



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

### **TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

#### **TEMA: “LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**

**INVESTIGADOR**  
Abg. Holger Geovany Moyano Huilca

**DOCENTE TUTOR**  
Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

**GUARANDA - ECUADOR**

**2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor: **Holger Geovany Moyano Huilca**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de ocho punto cinco (8,5).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO LENIN  
ANDRADE**

**Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**  
**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Holger Geovany Moyano Huilca**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor: **Mgt, Diego Lenin Andrade Ulloa**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

  
Autor







**ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P01728**

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA: HOLGER GEOVANY MOYANO HUILCA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: ( 2 ) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día jueves ocho de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **HOLGER GEOVANY MOYANO HUILCA**, de estado civil casado, de profesión Abogado. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Chillanes, provincia Bolívar, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto con el tema "LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
**HOLGER GEOVANY MOYANO HUILCA**  
C.E. 0201990157



  
**DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**



**DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA**  
Notaría Segunda  
**SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico especialmente a Dios por cuanto es quien me da la vida y por ende la inteligencia y la capacidad para avanzar en el proceso de la educación, de la misma forma la dedicatoria a mis padres, mi esposa, mis hijas, mis hermanas/os y de más familia, por cuanto reconozco que sin su ayuda nada de esto fuera posible, toda vez que ellos han sido un pilar fundamental en este proceso de la educación.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento especial a mi Dios, a mis padres, mi esposa, mis hijas y mis hermanas/os y más familia por cuanto han sido el apoyo constante en este duro proceso de la educación continua.

Así también hago extensivo el agradecimiento a todos los maestros quienes con sus buenas enseñanzas, consejos y metodología han inculcado y mi persona los buenos conocimientos del derecho penal.

## **TÍTULO**

# **LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	v
TÍTULO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xi
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xii
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	xv
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	17
1. PROBLEMA .....	17
1.1. Planteamiento del problema .....	17
Árbol de problemas .....	20
1.2. Formulación del problema.....	21
1.3. Objetivo .....	21
1.3.1. General.....	21
1.4. Justificación .....	21
CAPÍTULO II.....	22
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	22
2.1. Antecedentes de investigación. ....	22
2.2. Fundamentación teórica.....	25
2.2.1. La caución.....	25
2.2.2. Causas que dan origen a la caución y sus efectos .....	26
2.2.3. Características .....	27
2.2.4. Objeto.....	28
2.2.5. Clasificación .....	29



2.2.5.1.	Caución hipotecaria.....	30
2.2.5.2.	Caución prendaria .....	31
2.2.5.3.	Caución pecuniaria.....	32
2.2.5.4.	Caución por póliza de seguro de fianza .....	32
2.2.5.5.	Garante .....	33
2.2.6.	Inadmisibilidad de la caución .....	33
2.2.6.1.	En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores .....	34
2.2.6.2.	En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años. ....	35
2.2.6.3.	Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución.....	36
2.2.6.4.	En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	36
2.2.7.	Trámite de la caución.....	38
2.2.8.	Ejecución de la caución .....	38
2.2.9.	Cancelación de la caución.....	39
2.2.10.	Criterios de la Corte Constitucional del Ecuador vinculados a la sustitución de la prisión preventiva .....	40
2.2.11.	Principios que justifican la libertad bajo caución.....	43
2.2.11.1.	Juzgamiento en libertad .....	43
2.2.11.2.	Presunción de inocencia .....	44
2.2.11.3.	Necesidad .....	45
2.2.11.4.	Proporcionalidad.....	46
2.2.11.5.	El Principio “Favor Libertatis” .....	48
2.2.11.6.	El Principio Pro Homine .....	49
2.2.11.7.	Razonabilidad .....	49
2.2.11.8.	Última ratio.....	50
2.2.11.9.	Excepcionalidad.....	50
2.3.	Hipótesis y variables.....	50
2.3.1.	Variables .....	50
CAPÍTULO III .....		52

3.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ....	52
3.1.	Ámbito de aplicación.....	52
3.2.	Tipos de investigación.....	52
3.3.	Nivel de la investigación.....	53
3.4.	Método de investigación.....	54
3.4.1.	Inductivo – deductivo.....	54
3.4.2.	Analítico – sintético.....	54
3.5.	Diseño de investigación.....	55
3.5.1.	Investigación no experimental.....	55
3.6.	Población y muestra.....	55
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.7.1.	Observación.....	55
3.7.2.	Entrevista.....	56
3.7.3.	Encuesta.....	56
	CAPÍTULO IV.....	57
4.	RESULTADOS.....	57
4.1	La entrevista.....	57
4.2.	La encuesta.....	60
4.3.	Comprobación de la hipótesis.....	81
	CONCLUSIONES.....	82
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	84
	ANEXOS.....	86

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Número de audiencias penales de flagrancia .....	60
<b>Tabla 2:</b> Aplicación de la caución en los procesos por parte del juzgador.....	61
<b>Tabla 3:</b> Condiciones jurídicas para emplear la caución en los juicios.....	62
<b>Tabla 4:</b> Tipos de delitos que pueden ser objetos de la libertad bajo caución...	63
<b>Tabla 5:</b> Caución en caso que no sobrepase los años estimados .....	64
<b>Tabla 6:</b> Motivos para no utilizar la libertad bajo caución.....	65
<b>Tabla 7:</b> Contexto que otorga la aplicación de la libertad bajo caución al estado .....	66
<b>Tabla 8:</b> Clasificación de la caución.....	67
<b>Tabla 9:</b> Impacto que tiene la libertad bajo caución en la sociedad .....	68
<b>Tabla 10:</b> Medidas cautelares .....	69
<b>Tabla 11:</b> Solicitud de la libertad bajo caución .....	70
<b>Tabla 12:</b> Aceptación favorable por parte del juez para la libertad bajo caución .....	71
<b>Tabla 13:</b> Delitos que el patrocinador ha solicitado la libertad bajo caución....	72
<b>Tabla 14:</b> Tipos de caución .....	73
<b>Tabla 15:</b> Etapas del proceso donde se solicita la libertad bajo caución.....	74
<b>Tabla 16:</b> La libertad bajo caución como medio para disminuir la población carcelaria.....	75
<b>Tabla 17:</b> Catálogo de delitos donde se puede emplear la libertad bajo caución .....	76

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Árbol de problemas .....	20
<b>Gráfico 2:</b> Número de audiencias penales de flagrancia .....	60
<b>Gráfico 3:</b> Aplicación de la caución en los procesos por parte del juzgador ....	61
<b>Gráfico 4:</b> Condiciones jurídicas para emplear la caución en los juicios.....	62
<b>Gráfico 5:</b> Tipos de delitos que pueden ser objetos de la libertad bajo caución	63
<b>Gráfico 6:</b> Caución en caso que no sobrepase los años estimados .....	64
<b>Gráfico 7:</b> Motivos para no utilizar la libertad bajo caución .....	65
<b>Gráfico 8:</b> Contexto que otorga la aplicación de la libertad bajo caución al estado .....	66
<b>Gráfico 9:</b> Clasificación de la caución .....	67
<b>Gráfico 10:</b> Impacto que tiene la libertad bajo caución en la sociedad .....	68
<b>Gráfico 11:</b> Medidas cautelares .....	69
<b>Gráfico 12:</b> Solicitud de la libertad bajo caución .....	70
<b>Gráfico 13:</b> Aceptación favorable por parte del juez para la libertad bajo caución .....	71
<b>Gráfico 14:</b> Delitos que el patrocinador ha solicitado la libertad bajo caución.	72
<b>Gráfico 15:</b> Tipos de caución .....	73
<b>Gráfico 16:</b> Etapas del proceso donde se solicita la libertad bajo caución.....	74
<b>Gráfico 17:</b> La libertad bajo caución como medio para disminuir la población carcelaria.....	75

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1:</b> Entrevista para el juez .....	86
<b>Anexo 2:</b> Encuestas para los jueces .....	87
<b>Anexo 3:</b> Encuestas para los abogados .....	89

## RESUMEN

La caución es una medida cautelar que suspende la prisión preventiva y que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, siendo un mecanismo judicial que garantiza la comparecencia del procesado en el juicio y una posible reparación integral a la víctima, es así que, la persona procesada que solicite la libertad bajo caución, y está a su vez sea concedida, su libertad es condicional. En esa línea, la investigación tiene como objetivo principal, el estudio de las garantías constitucionales y procesales que tutelan la libertad como un medio para ejercer de una forma más efectiva el derecho a la defensa. Para el efecto, este trabajo tuvo un estudio descriptivo-explicativo, ya que permitió narrar y analizar los criterios jurídicos de la libertad bajo caución en el Ecuador aplicados en la población del cantón Chillanes. Los resultados revelaron que la mayoría de procesados que la han solicitado, son por delitos de abigeato y hurto. Al final de la investigación se concluye que las medidas cautelares están ligadas al tipo de delito cometido, por lo que la valoración de la caución debe estar apegada al tipo de sanción que se pretenda imponer a la persona procesada.

**Palabras clave:** Caución, medidas cautelares, privado de la libertad, prisión preventiva, derecho penal.



## ABSTRACT

The bail is a precautionary measure that suspends preventive detention and that is established in the Comprehensive Organic Criminal Code, being a judicial mechanism that guarantees the appearance of the defendant at trial and a possible comprehensive reparation to the victim, thus, the Processed person who requests release on bail, and is in turn granted, their release is conditional. In this line, the main objective of the research is the study of the constitutional and procedural guarantees that protect freedom as a means to exercise the right to defense more effectively. For this purpose, this work had a descriptive-explanatory study, since it allowed narrating and analyzing the legal criteria of bail in Ecuador applied to the population of the Chillanes canton. The results revealed that the majority of defendants who have requested it are for crimes of rustling and theft. At the end of the investigation, it is concluded that the precautionary measures are linked to the type of crime committed, so that the assessment of the bond must be attached to the type of sanction that is intended to be imposed on the person processed.

**Keywords:** Bail, precautionary measures, deprived of liberty, pretrial detention, criminal law.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acción de tutela:** es un elemento legislativo de protección de los derechos constitucionales de las personas para apelar ante un juez.

**Acto procesal:** es un evento jurídico efectuado por un tribunal o algunas de las partes de acuerdo en el marco de un juicio, con el propósito de dar efectos legales en los mismos.

**Carga procesal:** es la naturaleza primordial para conocer y comprender la esencia del proceso.

**Cautión:** es la acción de prevenir o cautelar de manera alternativa para sustituir la prisión preventiva.

**Derecho penal:** es un conjunto de normas jurídicas encargadas de establecer sanciones o garantías para las conductas de las personas naturales o jurídicas que infrinjan los derechos de los demás.

**Estado:** es una forma de organización política que cuenta con poder administrativo y soberano sobre una determinada zona geográfica.

**Garantía procesal:** Son medios de carácter legal que tienen como propósito proteger los derechos humanos y expresar el pleno ejercicio del derecho en el acceso a la justicia y a la defensa judicial.

**Libertad:** facultad de hacer y de decir cuanto no se oponen las normas jurídicas ni las buenas costumbres.

**Normativa jurídica:** conjunto de reglas que sistematizan el comportamiento de las personas en el propósito de asegurar la conveniencia social en un tiempo y lugar determinado.

**Prisión preventiva:** es una medida de prevención individual excepcional que debe ser solicitada y ordenada de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular.

**Privado de la libertad:** es una persona que se encuentra sujeta a una decisión judicial que implica una limitación a su libertad, este puede ser preventiva para el caso de las medidas cautelares, o temporal para el caso que exista una sentencia que indique el cumplimiento de una pena por un periodo determinado.

**Procesado:** es una persona sometida a un auto de procesamiento judicial.

## INTRODUCCIÓN

El análisis de la caución surge cuando una persona es privada de su libertad a través de una medida cautelar, en este sentido tanto la Constitución de la República de Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal parten del principio del juzgamiento en libertad

Solo como vía excepcional se pueden utilizar medidas cautelares como la prisión preventiva, ante esta situación el legislador consagra la libertad bajo caución como una oportunidad para que el procesado, que está privado de su libertad pueda recuperarla durante el proceso, otorgando unas garantías a los efectos de que en caso de que resulte condenado la víctima tenga la seguridad que será indemnizada por los daños causados y la reparación integral.

La prisión preventiva por si, limita el derecho a la defensa, aquello sumado a las trabas existentes al momento de solicitarse su sustitución a través de la caución, junto a la falta de criterios de valoración por parte de los operadores de justicia, deja en claro la inexistencia de parámetros que, basados en el principio de proporcionalidad, vulneran derechos no sólo al procesado, sino incluso a la víctima, al establecerse montos irreales

El presente trabajo investigativo analiza la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano, determinando desde el punto de vista procesal, cuando puede ser solicitada, cuáles son las condiciones de procedencia, y las condiciones de su extinción.

Para el estudio, se contó con una metodología basada en el enfoque mixto por cuanto permitió abordar el problema de estudio de una manera más profunda, por ello se efectuaron encuestas, así como también una entrevista que unida con la investigación documental facilitó que al final del presente estudio se realizaran conclusiones y recomendaciones basadas en cada uno de los objetivos planteados.

## CAPÍTULO I

### 1. PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia conforme lo establece su constitución, la cual posee un carácter garantista de los derechos, lo que en el ámbito procesal se traduce como protector de los derechos de las partes del proceso.

En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante COIP) a partir del artículo 538 hasta el artículo 548, establece los lineamientos para la aplicación de la caución, tales como: objeto y clasificación, inadmisibilidad, trámite, formas de caución, entre otros aspectos.

El artículo 543 ibidem, establece el objeto y clasificación de la caución, teniendo como fin asegurar la comparecencia de la persona procesada al juicio que se sigue en su contra.

La caución tiene por finalidad también garantizar la reparación integral a la víctima, en este sentido la persona procesada podrá rendir caución ya sea en: dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera.

Por otra parte, el COIP establece en su artículo 545 el trámite para fijar la caución, en donde el legislador señala que la misma puede ser prendaria, hipotecaria, pecuniaria, por póliza de seguros o por garante.

La caución es una medida cautelar que permite a la persona procesada sea juzgada en libertad, además de la caución el juzgador puede emplear otras medidas de carácter personal, tales como: la comparecencia del procesado ante el juzgador o fiscalía, prohibición de salida del país, etc., lo cual garantiza la presencia del procesado en el juicio que se sigue en su contra.

La caución es una medida alternativa a la prisión preventiva que puede ser solicitada por el procesado, lo cual garantizará su comparecencia a juicio. Sin embargo, en caso de que este no comparezca, la caución debe ser ejecutada, sin que el procesado quede apartado del proceso ni de la pena, debiendo continuarse con la sustanciación de proceso hasta su ejecución.

Cuando a un procesado se le ordena la prisión preventiva, puede plantearse como una estrategia jurídica su libertad bajo caución, siempre y cuando el delito investigado no se encuentre dentro de las causales de inadmisibilidad contempladas en el artículo 544

del COIP. De esta forma, la caución es un mecanismo alternativo que puede ser solicitada por la persona procesada mientras el juicio este en la etapa de instrucción fiscal.

En este sentido, la aplicación de la caución permite suspender la prisión preventiva con el fin de otorgar la libertad al procesado. La determinación del monto de la caución queda a disposición del juzgador, en razón de que no existen parámetros contemplados en la ley que fijen un monto establecido de acuerdo a cada caso.

Para fijar el monto de la caución, el juez debe hacerlo con estricta observancia del principio constitucional de proporcionalidad, establecido en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, pues debe tener relación con el tipo de delito por el que la persona es procesada.

El monto estimado debe ser coherente al daño causado, independientemente del tipo de caución elegida, debiendo tener en cuenta que la misma también será para la reparación integral de la víctima. En caso de que el procesado no cumpla con los parámetros de la caución, será revocada y continuará el proceso.

El principio constitucional de proporcionalidad permite establecer al juzgador una valoración del caso concreto, con el fin de poder garantizar los derechos del procesado, sin afectar a la reparación integral de la víctima.

Por lo tanto, cuando el valor asignado como caución por parte del juzgador es elevado y no está acorde al tipo de delito y sanción, trae como consecuencia que el procesado permanezca privado de su libertad durante el proceso.

En ocasiones los jueces ordenan la prisión preventiva de una persona procesada, vulnerando el principio de proporcionalidad de las medidas cautelares, pues sólo se centran en lo petitionado por fiscalía, esta situación implica que en la mayoría de los casos se ordena la prisión preventiva, lo cual hace como consecuencia que, crezca la sobrepoblación carcelaria en los centros de rehabilitación social, hecho que afecta la situación jurídica del procesado, por cuanto no pueden hacer uso de su derecho a la defensa en libertad. En este sentido, los procesados se ven obligados a solicitar al juzgador que se otorgue la libertad bajo caución.

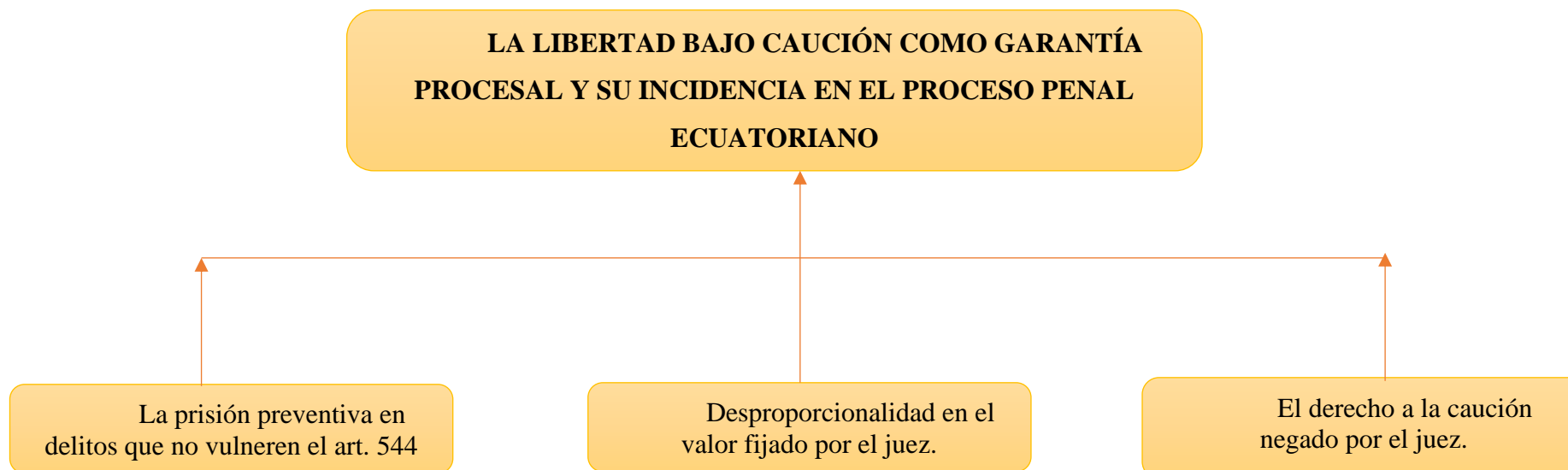
El problema de esta investigación radica en la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano, misma que no se concede en todos los procesos penales, lo que provoca la sobrepoblación carcelaria.

En este contexto, la aplicación de la caución tiene un efecto contradictorio por parte de las víctimas quienes consideran perjudicial para la sociedad, ya que la persona liberada puede constituir un peligro, ya puede causar nuevamente un daño a la víctima o a terceros.

Por ende, se plantean las siguientes interrogantes: ¿La caución al otorgar la libertad al procesado permite que se ejerza de una mejor manera su derecho a la defensa? ¿Qué parámetros debe seguir el juzgador para fijar el monto de la caución? ¿Debería existir una tabla para fijar el monto a cancelar por cada tipo de delito en los cuales se le admite?



## Árbol de problemas



**Gráfico 1:** Árbol de problemas  
**Elaborado por:** Moyano, H.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo influye la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano?

## **1.3. Objetivo**

### **1.3.1. General**

Estudiar la aplicación de la libertad bajo caución para determinar su importancia dentro de un proceso penal garantista.

### **1.3.2. Específicos**

1. Analizar los elementos doctrinarios vinculados a la libertad bajo caución
2. Determinar la importancia de ejercer el derecho a la defensa en libertad para lograr un proceso penal más justo.
3. Demostrar que mientras se aplique la caución será más probable que el procesado ejerza su derecho a la defensa para garantizar su comparecencia al proceso.

## **1.4. Justificación**

La presente investigación se justifica, por cuanto la limitación a la libertad mediante la prisión preventiva trae también como consecuencia que existan limitaciones al derecho a la defensa del procesado, no es igual una persona que se encuentra aislada a otra que está en libertad que puede acudir a cualquier hora al despacho de su abogado, que puede tener una conversación directa con sus testigos, en consecuencia, la prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del procesado.

En este sentido la presente investigación tiene como fin efectuar un análisis de la libertad como un derecho que emana del texto constitucional y del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra sustentado en el sistema acusatorio que parte del criterio del juzgamiento en libertad como una derivación de la presunción de inocencia.

Por esa razón se justifica la presente investigación en la cual se efectuarán una serie de conclusiones y propuestas destinadas a solucionar la problemática que afecta de manera directa la libertad de la persona que se encuentra procesada y contra quien se la dictado prisión preventiva.

## **CAPÍTULO II**

### **2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1. Antecedentes de investigación.**

Dentro de las investigaciones previas, que poseen una pertinencia con la presente, es importante destacar la realizada por González (2002) titulada “La libertad como caución como una garantía penal”, en ella la autora efectúa un análisis profundo de esta institución, realiza una descripción de sus ventajas, desventajas para el proceso penal y establece las condiciones en las cuales se encuentra esta institución en la actualidad.

Los resultados de la investigación demostraron, que la libertad bajo caución es una figura jurídica destacable porque va de la mano con el juzgamiento en libertad, que es uno de los pilares esenciales en los cuales descansa el sistema penal acusatorio, es necesario que los jueces acuerden este tipo de medida verificando para ello condiciones esenciales al proceso, como el hecho que el delito no sea grave o implique una pena alta, ya que ello podría poner en riesgo el proceso.

La investigación concluye señalando que se debe impulsar la libertad mediante caución, como un derecho del procesado, con el fin de evitar que el proceso se lleve bajo prisión preventiva, en este tipo de situaciones es necesario que el monto a caucionar debe ir de la mano de la condición económica del procesado, ya que el imponer montos muy altos traería como consecuencia la imposibilidad del procesado de acceder a este tipo de beneficios procesales.

Otra de las investigaciones que poseen una relación directa con el presente trabajo investigativo, es la efectuada por Poveda (2019) titulada “La fijación de la caución y el principio de proporcionalidad en los delitos penales” en ella la autora, efectúa un análisis de esta institución vinculándola de manera directa con el principio de proporcionalidad.

El estudio hace referencia al principio de mínima intervención penal, que de manera conjunta parten del criterio que las sanciones o medidas cautelares impuestas a un procesado deben ser acordes con el delito investigado.

Dicha investigación, partió de una metodología cualicuantitativa en la cual los resultados arrojaron que la libertad bajo caución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es esencial a los fines de evitar que un procesado quede privado de su libertad, se observó de igual manera que en la mayoría de los procesos los operadores de justicia fijan montos desproporcionados en relación con la condición económica del procesado.

Lo anterior imposibilita el pago de dichos montos por parte de las personas procesadas, lo que implica que existe una vulneración al principio de proporcionalidad, ya que la fijación del monto económico de la caución debe ir a la par en primer lugar con el delito investigado, y en segundo lugar con la condición económica de la persona procesada y en tercer lugar a los fines de garantizar los derechos de la víctima.

La investigación concluye señalando que se hace necesario que se fijen un conjunto de parámetros que permitan a los procesados, condiciones idóneas mediante las cuales faciliten que se efectúe un pago acorde a su condición económica, por cuanto en caso contrario estaríamos en presencia de una institución que no permitiría ser usada por la mayoría de las personas.

Adoptar el criterio anterior implicaría que solo podría ser usada esta vía por aquellas personas que posean una posición económica bastante positiva, ello vulneraría el principio de igualdad, ya que la caución no sería aplicable desde el punto de vista práctico a personas que posean una condición económica moderada.

Otra de las investigaciones que tiene pertinencia directa con el presente estudio, es la realizada por Cañarte (2021) titulada “La desnaturalización de las garantías básicas determinadas en el art 77 de la Constitución, frente a la limitación que hace de derecho a través de las reglas de la Caución determinadas en el art 544 del Código Orgánico Integral Penal” en ella el autor analiza de forma profunda la institución de la caución, ya que a su criterio existe una vulneración de ciertas garantías constitucionales que permiten el juzgamiento en libertad.

Los resultados de la investigación arrojaron que en la actualidad los operadores de justicia al momento de dictar una medida cautelar valoran solamente los derechos de la víctima, es importante los derechos de la persona a quien se le imputa la infracción también.

También es importante en la relación jurídico procesal, se tutelen principios esenciales como el juzgamiento en libertad, y que las medidas cautelares sean aplicadas con base a la proporcionalidad del delito investigado, la prisión preventiva debe aplicarse solamente como una medida de ultima ratio.

La investigación al final concluyó señalando, que es relevante que se tomen en consideración medidas alternativas a la prisión preventiva, y una de ellas es la libertad bajo caución, pero los operadores de justicia están contemplando montos muy altos, esta situación impide acceder a esta medida cautelar, por lo cual se está quedando como “letra muerta” en el ordenamiento jurídico, por lo que se insta a los jueces a fijar cauciones que

vayan de la mano con el principio de proporcionalidad, y en armonía con la condición económica del procesado.

Otra de las investigaciones pertinentes a la presente es la realizada por Callatasing (2018) titulada “La ejecución de la caución y la prisión preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al derecho a la libertad y al principio de inocencia, en la legislación ecuatoriana”.

En dicha investigación el autor crea un debate partiendo del criterio que existe una vulneración directa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se encuentra vinculado a la vulneración de principios constitucionales como el juzgamiento en libertad, en consecuencia, la prisión preventiva y la caución o fianza vulneran ese derecho.

Los resultados de la investigación señalaron que existe una vulneración de manera directa de los derechos fundamentales del procesado, por cuanto la Constitución parte del criterio de que toda persona es inocente mientras no exista en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada.

En consecuencia la persona procesada debe ser tratada como inocente desde la fase investigativa, lo cual resulta contrario que durante el proceso esté privada de su libertad, o tenga que pagar una fianza para obtenerla.

Por último, dicha investigación concluyó señalando que los montos que establecen en las sentencias los jueces de garantías penales en la actualidad, se constituyen en una manera arbitraria, subjetiva y muchas veces contradictoria, por cuanto se evidenció que los montos en la mayoría de los casos son exagerados, situación que implica casi de una forma automática la vulneración al principio de juzgamiento en libertad, y al de mínima intervención penal.

Para finalizar con las investigaciones precedentes, es importante señalar la efectuada por Benítez & Salvador (2019) titulada “Aplicación del principio de proporcionalidad en la caución regulada por el Código Orgánico Integral Penal”, en dicha investigación el autor parte del criterio que en muchos casos se establecen montos a caucionar, pero de forma desproporcionada y no existen parámetros ni criterios para determinar un monto justo.

La investigación dio como resultado que existe un libre arbitrio a la hora de fijar las cauciones judiciales, se hace necesario que se establezcan parámetros que permitan al operador de justicia fijar una cantidad determinada de acuerdo a la situación económica procesal, en consecuencia, se observan cauciones o muy elevadas o en algunas oportunidades ínfimas.

Son estos contenidos los que tornan relevante el análisis de esta complejidad que nos ha traído la estructura del Código Orgánico Integral Penal. La investigación concluyó señalando que se hace necesario que el legislador en futuras modificaciones del COIP establezca una serie de parámetros que permitan fijar una caución de acuerdo al principio de proporcionalidad.

## **2.2. Fundamentación teórica**

### **2.2.1. La caución**

La caución, se concibe como un beneficio procesal que se le otorga a una persona que está siendo investigada, a los fines de evitar que cumpla una prisión preventiva u otra medida que limite su libertad, en este sentido es pertinente la opinión de Zavala (2014) quien la ha definido de la siguiente manera:

“Es una medida que tiene como fin liberar al procesado sobre quien ha recaído una medida de prisión preventiva, de esta forma se recupera su libertad a consecuencia de dar una garantía real que asegure el cumplimiento de la medida. El operador de justicia tiene la obligación de darle cumplimiento a los requisitos de ley y promover este tipo de medidas que van a favor del principio de juzgamiento en libertad. (p. 128)”

De la cita anterior, se evidencia que es una medida que tiene como fin lograr la libertad del procesado a consecuencia de una contraprestación económica, destaca de igual forma la opinión de Clari (2019) quien la define como:

“La medida por la cual se libera al procesado contra quien ha recaído el auto de prisión preventiva, ella puede ser prestada en dinero, hipoteca, prenda, fianza, así como también en forma de póliza, ella procede en la mayoría de situaciones, salvo que se esté en presencia de delitos graves como por ejemplo en delitos cuyas víctimas sean niños o adolescentes o delitos en contra de la mujer o el núcleo familiar. (p. 77)”

De lo anterior se concluye que, la caución no solo se limita a cantidades de dinero, la doctrina señala las cauciones reales que están formadas por la prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles, así como también una póliza de garantía.

Es importante mencionar que existe delitos que están excluidos de este beneficio procesal, debido al impacto social que causan y la tutela que ha establecido el legislador ecuatoriano, entre ellos se encuentran las que van en contra de personas con discapacidad, niños o adolescentes o miembros del grupo familiar o la mujer.



La palabra caución, tiene su origen en el vocablo latino cautio, que significa cautela, así como también previsión o cuidado, razón por la cual se puede afirmar que es una tutela que se le brinda a una persona que está pasando por un proceso penal, en el cual de acuerdo a las condiciones específicas de la investigación se ha dictado una prisión preventiva.

La caución, no es más que una garantía que permite la vinculación del procesado al juicio que se sigue en su contra, para la fijación de la misma el operador de justicia debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad.

Lo anterior implica que el monto de la caución debe ir a la par con el delito que se investiga, así como también con la pena aplicable, en este último sentido es importante destacar que el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 544 contempla entre las causales de inadmisibilidad de la caución, en delitos cuya pena máxima de privación de la libertad sea superior a cinco años.

De acuerdo al criterio de Altamirano (2019) define la caución como:

“La caución dentro del proceso penal es considerada como una garantía que debe prestar un procesado que se encuentra cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva, con el fin que el operador de justicia a cambio de dicha caución proceda a otorgar la libertad al procesado y que el juicio se realice garantizando la libertad del procesado y con la caución se garantice la vinculación del investigado al juicio que se sigue en su contra. (p. 115)”

Al analizar la definición de Altamirano, se observa que las características esenciales que posee la libertad bajo caución; entre ellas la principal es suplir la prisión preventiva a la que ha sido dictaminada una persona que se encuentra en un proceso penal.

El objetivo de la prisión preventiva es garantizar que el procesado se mantenga vinculado al juicio y al final del mismo, si se declara su culpabilidad, la sentencia se pueda ejecutar según lo ordenado por el juzgador, caso que no ocurriría si no existiera una medida cautelar y de protección de esta naturaleza según lo determina el Artículo 519 del COIP.

### **2.2.2. Causas que dan origen a la caución y sus efectos**

La caución es una medida cautelar que tiene por finalidad garantizar el principio de juzgamiento en libertad, propio del sistema acusatorio, toda vez que parte del criterio de principios universales como la presunción de inocencia que implica que, toda persona investigada desde el inicio del proceso hasta el final debe tener un trato de inocente; por

consiguiente resulta contrario a este principio que una persona sea juzgada privada de su libertad, ya que existen medidas como la caución que permiten al procesado retomar esa libertad durante el tiempo que está siendo juzgado.

El objetivo principal de la caución es mantener al procesado ligado al proceso, por una parte, y por la otra, garantizar el principio de juzgamiento en libertad, para ello se requiere que el juez valore las circunstancias del hecho concreto y realice una tasación proporcional para determinar el monto a caucionar.

“En este aspecto es importante resaltar que en los últimos tiempos ha existido un aumento desmedido de la prisión preventiva, la cual es una medida que debe ser utilizada de última ratio, es decir, solamente en aquellas circunstancias, en que las otras medidas cautelares sean insuficientes para mantener al procesado ligado al juicio. Pero la realidad demuestra que esta medida cautelar es la más utilizada, en consecuencia, a efectos de poder estar libre, durante el proceso se puede solicitar la libertad bajo caución según los parámetros que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (Cornejo, 2017)”

El principal efecto que genera la caución, es que el procesado accede a la libertad personal mientras dure el proceso que se sigue en su contra, para ello el interesado debe solicitar al tribunal la aplicación de esta medida, el operador de justicia en audiencia decidirá sobre la pertinencia de la misma analizando los extremos de ley, y analizará la modalidad de la caución si se efectúa por carta de garantía, dinero, póliza o alguna garantía hipotecaria de uno o más bienes inmuebles propiedad del solicitante de la medida.

### **2.2.3. Características**

La libertad bajo caución es una medida que permite que el procesado no se desvincule del proceso, por cuanto existen bienes que han sido retenidos a los fines de vincular a su titular a un proceso penal que se sigue en su contra.

También se caracteriza por ser un medio de coacción, ya que el operador de justicia, en caso de que el procesado incumpla la forma como ha sido contemplada la garantía o ejecute ciertos actos contrarios al proceso o a su vinculación, puede revocar dicha medida (Soxo, 2018).

Continuando es importante señalar que la libertad bajo caución es de carácter accesoria, es decir, ella depende de la prisión preventiva, en consecuencia, si desaparecen

las razones o motivos que dieron causa a su establecimiento y se revoca la prisión preventiva de forma automática, queda sin efecto la caución otorgada, por consiguiente, tiene también como característica la revocabilidad de la medida.

Por otra parte, en caso de que el procesado incumpla con sus obligaciones establecidas en el proceso, la fianza se puede ejecutar en beneficio de la víctima a los efectos de garantizar su reparación integral, este aspecto es importante.

Por ejemplo, el procesado se da a la fuga o decide ausentarse de forma temporal del proceso, el operador de justicia puede ordenar que se ejecute la fianza y del monto que se obtenga de dicha ejecución, se garantizará a la víctima su reparación integral y si existiere algún tipo de excedente se devolverá al titular.

“Por último, dentro de las características más destacadas de esta medida, es que es una garantía de cumplimiento del principio de libertad, de acuerdo a lo establecido en instrumentos de derecho internacional, en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal el juzgamiento de una persona debe ser en libertad.

Ahora bien, para aquellas personas que por determinadas razones han sido objeto de una medida de prisión preventiva, pueden optar por solicitar la medida de libertad bajo caución (Barragán, 2018)”.

#### **2.2.4. Objeto**

En relación con el objeto que persigue la libertad bajo caución, es importante la opinión de Antón (2017) quien ha señalado lo siguiente:

“La caución es una medida que libera de otra medida, por cuanto la base por la cual nace la caución es la prisión preventiva, en consecuencia el objeto esencial que persigue la caución es que el procesado pueda enfrentar el juicio que se sigue en su contra en libertad, de igual forma tiene como objeto que si por determinadas circunstancias, el procesado decidiera ausentarse del proceso de forma definitiva la víctima puede solicitar al tribunal la ejecución de la caución , con lo cual podría cobrarse lo adeudado por conceptos de daños sufridos así como también los derivados de la reparación integral. (p. 45)”

“De la definición señalada en el párrafo anterior se desprende que, la función que tiene la caución es permitir que el procesado sea juzgado en libertad, aquello concuerda con lo establecido en el artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal que señala (2018) “La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva (p. 177)”.

Desde el punto de vista legal y doctrinario se puede evidenciar que la finalidad que posee la libertad bajo caución es la de garantizar a la persona procesada su derecho al juzgamiento en libertad.

En este mismo sentido destaca la opinión de Florián (2017) quien ha señalado:

“la libertad bajo caución, es una especie de segunda oportunidad que se le brinda al procesado, partiendo todavía del principio de presunción de inocencia, en todo proceso penal se debe garantizar su libertad, ya que si se presume su inocencia no hay motivos para que se juzgue con limitaciones de su libertad y menos aún en un recinto penitenciario, en este sentido se da la oportunidad que de acuerdo a la pena y a la naturaleza del delito si esta lo permite que pueda rendir una caución para ser juzgado en libertad. (p. 115)”.

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se evidencia que la libertad bajo caución es en última instancia una medida que garantiza el principio de libertad cuando este ha sido vulnerado a consecuencia de la imposición de una medida prisión preventiva.

También señala el autor que, el operador de justicia debe verificar las condiciones de procedencia de la caución, ya que de acuerdo la naturaleza del delito investigado ella puede proceder o no.

La forma práctica es realizar una solicitud al operador de justicia señalando la intención de prestar caución tomando en consideración que no se encuentra el procesado en ninguna de las causales que impiden este beneficiario procesal, el juez convocará a una audiencia en la cual determinará la forma y el monto de prestar la caución

### **2.2.5. Clasificación**

En este aspecto existen diversas clasificaciones de la libertad bajo caución que ha contemplado la doctrina, pero desde el punto de vista legal es importante mencionar el artículo 546 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece lo siguiente:

“Formas de caución. - El procesado podrá solicitar las siguientes formas de caución: 1. Caución hipotecaria: Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente. 2. Caución prendaria: Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda. 3. Caución pecuniaria: Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley. 4. Caución por póliza de seguro de fianza: Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente, el beneficiario será la judicatura que ordene la medida. 5. Garante: En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los

correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones. Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con este Código.”

El artículo 546 del Código Orgánico Integral Penal, establece los siguientes tipos de caución que se explican de forma detallada a continuación:

#### ***2.2.5.1. Caución hipotecaria***

Es una de las cauciones que se exigen por lo efectivo del valor de un bien inmueble, así como también que con la medida que pasa el tiempo no sufre una devaluación de su valor, sino todo lo contrario su valor se va apreciando más, así como también le es más difícil que se pierda o destruya en comparación a un bien mueble.

Es una garantía que constituye el propietario de un inmueble, a los efectos de poder garantizar con esa propiedad a la víctima la reparación del daño causado, en caso de ser declarado culpable al final del proceso y obtener de esta manera un juzgamiento en libertad.

De las distintas garantías que se otorgan con el fin de poder obtener una libertad bajo caución, la doctrina señala que es la más efectiva por la seguridad que representa un bien inmueble.

En esta situación hay que señalar que la hipoteca es un derecho real que se constituye con el fin de garantizar una obligación con la cosa, en el presente caso se garantiza el daño que se ha causado con la comisión del hecho punible, por cuanto todo delito genera al final la responsabilidad de reparar daños materiales, inmateriales así como también una reparación integral con el fin de colocar a la víctima en una situación muy cercana a la que se encontraba antes de la comisión del hecho punible (Callatasing, 2018).

Para la realización de este tipo de caución el procesado quien se encuentra privado de libertad debe ofrecer en caución un bien inmueble de su propiedad con el fin de garantizar los posibles daños causados a la víctima en caso de ser necesario.

Para ello en primer lugar se debe realizar una posible estimación de los daños a cubrir en caso de resultar culpable, así como también realizar un avalúo al inmueble a los efectos de poder determinar el valor del inmueble y con base a ello, poder determinar si sirve de manera individual como garantía o se hace necesario completar con otro bien mueble o inmueble.

En este tipo de situaciones, el inmueble quedará a nombre del tribunal, quien en caso de que el procesado sea determinado culpable, con la ejecución de ese inmueble en favor del procesado, se cubrirían los gastos del proceso y los daños que se hayan causado a la víctima, así como su reparación integral, en caso que hubiere algún sobrante se devolverá a la persona que ha sido declarada culpable.

Es importante señalar que la hipoteca posee un carácter indivisible, es decir se otorga sobre todo el inmueble, no se puede hipotecar una parte de él y otra no, la misma comprende todo el inmueble, ella debe ser inscrita en el registro correspondiente, a los efectos que el titular no pueda disponer de ella.

En este aspecto es importante mencionar que el propietario podrá seguir usando el bien inmueble hipotecado lo que perderá es por el tiempo que dure la misma la capacidad de disposición de la misma.

Para el caso que el procesado sea declarado inocente, la hipoteca se suspende y de ello constara documento en el registro inmobiliario competente, a los efectos que el propietario si así lo quisiere pueda disponer de dicho inmueble (Castillo, 2018).

#### ***2.2.5.2.Caución prendaria***

A diferencia de la caución hipotecaria que versa sobre bienes inmuebles, la caución prendaria va a estar constituida por bienes muebles que posean un valor relevante a los efectos de poder cubrir los gastos que emanen del proceso, así como los daños sufridos por la víctima, en caso de que el procesado sea considerado culpable al final del proceso.

La caución prendaria puede también compararse a la caución hipotecaria en casos que esta resulte insuficiente. La caución prendaria puede estar formada por cualquier bien mueble que posea un valor importante como un auto, joyas, relojes de alto valor.

Existe en la doctrina la creencia que solo procede la caución hipotecaria, situación que no es cierto por cuanto la caución prendaria también procede. En este sentido, el procesado debe informar al operador de justicia de su intención de poner a disposición del tribunal como caución prendaria uno o varios bienes muebles, con el fin de obtener su libertad, garantizando los costos ocasionados por los daños ocasionados a la víctima en caso de resultar declarado culpable (Dierksmeier, 2019).

De acuerdo a lo anterior, es necesario que se presente un informe por un perito especializado en el cual se determine el valor de los bienes que se colocan a disposición

del tribunal, en este sentido corresponderá al juez competente evaluar la solicitud del procesado.

El operador de justicia convocará a una audiencia para decidir sobre la pertinencia de la solicitud, en caso de ser declarada con lugar, se ordenará la libertad bajo caución en beneficio del procesado y en caso de negarse la misma puede suceder que los bienes sean insuficientes y en dicho caso el juez podrá ordenar adicionar otro tipo de bienes para poder asegurar el pago de los daños causados a la víctima en caso de ser necesario.

#### ***2.2.5.3. Caución pecuniaria***

La caución pecuniaria está determinada por la cantidad líquida de dinero que se pone a disposición del tribunal a efectos de poder garantizar los posibles daños a reparar, bien desde el punto de vista material, como inmaterial, y la reparación integral que corresponda de acuerdo a lo señalado por el tribunal.

En este sentido, desde el punto de vista práctico el procesado que se encuentra privado de libertad debe manifestar al tribunal la intención de poner a disposición del operador de justicia una cantidad de dinero a los fines de poder recobrar su libertad, en este sentido corresponde al operador de justicia efectuar una valoración de los posibles daños a reparar a la víctima.

Ahora bien, desde el punto de vista procesal el procesado debe consignar la cantidad económica que ha determinado el juez para proceder a la libertad bajo caución, ella se puede consignar bien en dinero en efectivo o mediante cualquier cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria que lo ha emitido, o mediante una carta de garantía que sea suministrada por parte de la entidad financiera (Lorca, 2019).

Al finalizar el proceso, si se determina la culpabilidad del procesado, del monto económico caucionado se descontarán los daños que se causaron a la víctima, así como también los derivados de su reparación integral, para el caso que el procesado sea declarado inocente se procederá a la devolución del dinero de la misma forma como fue consignado por ante el tribunal competente.

#### ***2.2.5.4. Caución por póliza de seguro de fianza***

Esta es una medida que en la práctica es poco utilizada y ella consiste en que el procesado efectúa la contratación de una póliza de seguro de fianza incondicional, la cual

debe poseer como características esenciales que debe ser irrevocable y de cobro inmediato.

El ente que garantice dicha obligación debe ser una aseguradora que se encuentre legalmente constituida en el país y así como también debe ser avalada por el tribunal competente (González, 2002).

Para que dicha caución proceda se hace necesario que el procesado informe al tribunal de la causa su intención de constituir una póliza en beneficio de dicha institución, a los fines de garantizar una eventual condenatoria en su contra, y que de esta manera el tribunal conceda la libertad bajo caución.

Para el caso que el procesado al final del juicio sea declarado inocente se suspenden los efectos de dicha póliza y no existirá devolución económica de los importes, ya que ellos corren por cuenta del solicitante de la medida.

#### **2.2.5.5. *Garante***

Puede suceder que el solicitante no tenga las condiciones económicas para hacer frente a una caución, en este sentido el legislador ha establecido la posibilidad para que un tercero pueda ser el garante del procesado, por lo general son personas muy cercanas como familiares que tiene la capacidad económica para hacer frente a una fianza que asegure la libertad bajo caución del procesado.

Ahora bien, en este caso el procesado debe manifestar al juzgador que conoce de la causa que existe un tercero que tiene la intención de ser garante, en este caso se debe poner en conocimiento el tipo de garantía que se propone si es hipotecaria, prendaria, pecuniaria o por póliza de seguro, que son las que se encuentran contempladas en el artículo del COIP.

En este caso el juzgador debe presentar un monto a caucionar a los efectos que el procesado se le otorgue la libertad bajo caución y que en caso de resultar culpable se deduzca de ese monto el daño causado a la víctima y la reparación integral (Manzanares, 2019).

#### **2.2.6. Inadmisibilidad de la caución**

Es importante señalar, que, si bien es cierto para que proceda la libertad bajo caución, lo más importante es la solvencia económica del procesado, ya que con ello se asegura el pago de los daños causados a la víctima.



Existen situaciones en las cuales por la naturaleza de la víctima y del derecho vulnerado, el legislador ha decidido no admitir la libertad bajo caución, en este sentido el Código Orgánico Integral Penal (2018) en su artículo 544 tipifica que será inadmisibles la caución en los siguientes casos:

1. “En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores. 2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años. 3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución. 4. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (p. 177)”.

De acuerdo al artículo anterior se evidencia las causales que contempla el Código Orgánico Integral Penal para inadmitirla libertad bajo caución, las cuales se desarrollan a continuación:

#### ***2.2.6.1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores***

En este caso el legislador ecuatoriano ha considerado que este tipo de víctimas son más vulnerables que el resto de la población, por cuanto no poseen la condición física, y en el caso de los menores de acuerdo a su edad la madures para hacer frente a un delito que en igualdad de condiciones que una persona mayor de 18 años y menor de 65 años.

Es importante señalar que los adultos mayores, las personas con discapacidad, han sido considerados dentro de las personas de atención prioritaria, en este sentido el artículo de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p. 18)”.

En este mismo sentido, el artículo 36 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla lo siguiente:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas

mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (p. 19)

De igual manera, en este mismo ámbito es destacable en materia de niños y adolescentes citar el artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla lo siguiente:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (p. 21)”.

Los artículos descritos anteriormente, demuestran la importancia que el constituyente del año 2008 dio por una parte a los niños y adolescentes, así como también a los adultos mayores, por tal razón el Código Orgánico Integral Penal excluye del procedimiento de caución, aquellas causas en las cuales las víctimas sean de este sector de la población.

#### ***2.2.6.2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años.***

Otra de las causas que son excluidas de la libertad bajo caución, son los delitos que su pena privativa excede de los 5 años, el legislador ha contemplado está limitante porque parte del criterio que la libertad bajo caución solo procede en delitos leves, que son los que la doctrina ha señalado que poseen una pena bastante baja, por cuanto no afectan derechos esenciales del ser humano (Luque, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal, contempla penas privativas de libertad de hasta cuarenta años, en consecuencia, los delitos hasta cinco años son considerados delitos leves, ahora bien, el legislador ecuatoriano ha excluido los delitos moderados y graves, ya que de acuerdo a su criterio por la vulneración de derechos como la vida, la integridad sexual, la integridad humana entre otros deben ser excluidos del juzgamiento en libertad.

### ***2.2.6.3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución***

Esta causal de inadmisibilidad, se basa en el hecho que existan elementos de convicción que demuestren que el solicitante, tiene la intención de causar la ejecución de la caución, el legislador contempla esta causal.

La razón de lo anteriores que se observa que la intención del solicitante sería de forma automática la vulneración del procedimiento y ello destruiría el debido proceso, por cuanto técnicamente él pagaría los daños y perjuicios a consecuencia de no ser condenado y la mayoría de los delitos que se encuentran en el COIP son de orden público.

### ***2.2.6.4. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar***

Por otra parte, el legislador ecuatoriano contempla dentro de las causales de inadmisibilidad para otorgar la libertad bajo caución, cuando el delito que se esté investigando sea de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, la razón radica en el hecho que la familia es el núcleo central de la sociedad.

En consecuencia, si se permite este tipo de delitos a futuro se va a estar en presencia de una sociedad violenta. En este sentido es pertinente citar el artículo 65 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (p. 29)”

De la definición anterior se observa la importancia que da el constituyente del año 2008 a la familia y a la protección que los órganos del Estado deben brindar a esta institución, es por esta razón que a criterio del legislador el Código Orgánico Integral Penal, asume como un delito grave el atentar contra la estructura de la familia y por tal motivo excluye del beneficio de libertad bajo caución los delitos que atenten contra el núcleo familiar.

En este mismo sentido, se excluye todos aquellos delitos que tengan por objeto delitos de violencia contra la mujer, por cuanto ha sido una lucha que ha llevado muchos años el combatir la violencia contra la mujer, que se manifiesta no solamente en el plano físico, o en el psicológico, en el ámbito laboral en este aspecto destaca el artículo el literal b del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece:

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p. 29)”.

Del análisis del artículo anterior, se evidencia la importancia que el constituyente ecuatoriano en el 2008 dio a la protección de los derechos de la mujer, así como también evitar una vida libre de violencia, en base a este precepto constitucional, el legislador en el Código Orgánico Integral Penal excluye de la libertad bajo caución todas aquellas causas que se tramiten en delitos de violencia contra la mujer, es importante de igual forma destacar el artículo 1 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) que establece lo siguiente:

“El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (p. 8)”

En este mismo sentido, es pertinente citar el artículo 1 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) que establece lo siguiente:

“Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia. (p. 8)”.

Del análisis de las disposiciones citadas de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se demuestra la importancia que ha dado el legislador a la protección de la mujer en contra de cualquier tipo de violencia que se efectúe en su contra.

La lucha por la erradicación de la violencia de género y es por tal razón y dada la importancia que posee la lucha contra el daño que este tipo de delitos causan en la mujer, el legislador en el Código Orgánico Integral Penal ha decidido excluir de la libertad bajo caución aquellas causas que se tramiten en delito de violencia contra la mujer.

### **2.2.7. Trámite de la caución**

Desde el punto de vista procesal, cuando el procesado tenga la intención de prestar caución con el fin de evitar la prisión preventiva, solicitará al juez de la causa que conoce el proceso mediante su defensa técnica, quien informará de la intención de establecer una caución a los fines de garantizar los daños causados en la víctima en caso que se dicte sentencia condenatoria en su contra.

El operador de justicia al recibir la solicitud convocará a una audiencia en la que escuchará al solicitante de la medida y en ese acto se determinará si la misma procede o no, si el bien o las cantidades que se obren son suficientes, así como también determinar si de acuerdo a las causales de inadmisibilidad que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal procede la libertad bajo caución de acuerdo al delito por el cual se investigue al procesado.

En audiencia convocada por el operador de justicia, se evaluará la modalidad con la cual pretende caucionar el procesado, para el caso que se trate de una caución pecuniaria en dicha audiencia el juez realizará una evaluación del delito cometido, así como también los daños que se hayan causado a consecuencia del hecho punible y las posibles consecuencias que él pueda acarrear a la víctima.

Para el caso que se decida otorgar una caución hipotecaria o de carácter prendaria, en la primera situación será de carácter obligatorio que de la misma quede constancia en el registro inmobiliario a los efectos que no se pueda disponer de dicho inmueble, el titular del bien podrá seguir usando dicho inmueble, pero no tendrá la capacidad de disponer del mismo (Talancón, 2018).

En este sentido, es importante determinar que existe una responsabilidad por parte del operador de justicia, ya que él debe velar porque se cumplan todos los extremos de ley en el otorgamiento de la libertad bajo caución y que se reúnan los requisitos para el otorgamiento de esta medida; en consecuencia, debe velar porque no exista alguna inadmisibilidad para su otorgamiento y que en efecto el monto económico o el bien que se consigne para garantizar los posibles daños causados a la víctima sean proporcionales con las consecuencias que haya originado el hecho investigado.

### **2.2.8. Ejecución de la caución**

Esta operará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 547 del Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar, señalada la audiencia oral de juicio en la causa respectiva,

si el procesado no acude de manera física a la audiencia de juicio, el operador de justicia de forma inmediata ordenará su prisión preventiva y las garantías que se consignaron a favor del procesado serán revocadas y a su vez ejecutadas con la finalidad de garantizar a la víctima la reparación tanto de los daños materiales, inmateriales, así como también su reparación integral.

Por otra parte, en caso que el procesado no se presente a la audiencia de juicio el día y la hora señalada por el tribunal, el operador de justicia ordenará la prisión preventiva inmediata, es decir, se suspende la libertad bajo caución y se instará al garante para que en un plazo máximo de diez días presente al procesado, bajo apercibimiento de ejecutarse la caución.

Si lo anterior fuere imposible porque no puede localizarlo o el procesado se rehúsa a presentarse ante el tribunal, se ejecutará la caución en favor de la víctima del delito investigado (García R. , 2018).

Una vez que se haga efectiva la ejecución de la caución, el juez entregará el monto determinado para garantizar los daños sufridos por el delito sufrido, en este tipo de situaciones, si los bienes ejecutados exceden los montos que han sido estipulados para la reparación de los daños, así como también la reparación integral el excedente será devuelto al obligado bien sea el procesado o a quien hay servido de garante.

Por último, un elemento esencial a destacar el que el legislador sanciona al procesado rebelde que no se presenta en la audiencia así sea declarado inocente, ya que, en ese caso, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución.

### **2.2.9. Cancelación de la caución**

En primer lugar, el operador de justicia podrá cancelar la libertad bajo caución y en consecuencia, ordenar su devolución, cuando la persona que ha sido designada como garante del procesado efectúe dicha solicitud, porque decida no continuar siendo el garante del procesado, en esta situación el garante tiene la obligación de presentar ante el juez competente a la persona procesada (Agudo, 2017).

En otro tipo de situaciones como la libertad bajo caución es una medida accesoria a la investigación, cuando se dicte el sobreseimiento de la causa o exista una sentencia en la cual se declare la inocencia del procesado, es decir, que no posee responsabilidad

alguna del procesado en el delito investigado procederá la cancelación de la caución y como consecuencia inmediata la devolución de los bienes o valores que fueron dados.

Dentro de las razones por las cuales se cancelará la caución, es cuando muera el procesado, esta situación ha sido bastante controversial porque deja de lado el derecho a la víctima de obtener la reparación del daño sufrido y su reparación integral, en este caso si muere el procesado, la víctima no podrá ser indemnizada por la caución dejada por el fallecido.

En este sentido, también procederá la cancelación de la caución, cuando en la sentencia definitiva se condene al procesado a una pena no privativa de libertad y exista de manera voluntaria la reparación integral, en este caso será innecesaria la ejecución de los bienes que se consignaron al momento de solicitar la libertad bajo caución.

De igual manera como la libertad bajo caución es una medida accesoria que depende directamente de la prisión preventiva, si desaparecen las razones por las cuales se dictó esta medida de forma automática debe revocarse la libertad bajo caución y los bienes y valores que fueron puestos a disposición del tribunal deben ser devueltos al procesado o a quien haya consignado la caución.

Por último, procede la cancelación de dicha medida en los casos que se dicte una sentencia que contemple la prescripción del ejercicio de la acción (Barragán, 2018).

#### **2.2.10. Criterios de la Corte Constitucional del Ecuador vinculados la sustitución de la prisión preventiva**

En este sentido, es pertinente analizar Sentencia No. 8-20-CN/21, caso No. 8-20-CN, en la cual el objetivo de la misma está formado por la limitación a la sustitución de la prisión preventiva, en este aspecto la corte pudo determinar una consulta de constitucionalidad que se encontraba referida al artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal que se encuentra vinculado a la sustitución de la prisión preventiva.

En el presente caso, la Corte Constitucional declaró que la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva, en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad que exceden los cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP es inconstitucional, ya que limita el principio de juzgamiento en libertad y el de proporcionalidad.

De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) establecido lo siguiente:

“En función de las consideraciones expuestas, esta Corte Constitucional considera que la prohibición de sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP es contraria al artículo 66 numeral 14 y 77 numeral 1 de la CRE, pues determina la imposibilidad irrestricta de sustituir la prisión preventiva, cuando esta haya perdido todo fundamento constitucional y se haya tornado arbitraria. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar inconstitucional la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP que establece: “en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni”. 2. Devolver el expediente al tribunal de origen. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase. (p. 13)”

Ahora bien, al realizar un análisis de la presente sentencia se puede evidenciar que se encuentra sustentada en el principio de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad por cuanto no se puede condenar aquella persona que posee en su favor la presunción de inocencia, y a su vez imponerle una pena que corresponda o exceda a la del condenado y menos aún que se contemple en su contra un gravamen que se extienda de forma desproporcionada en el tiempo.

En este sentido es pertinente señalar que la prisión preventiva como medida cautelar, debe garantizar los derechos del procesado, así también, se debe mantener en revisión de una manera periódica a efectos de verificar si han variado los extremos que dieron origen a ella, para poder determinar si se puede optar por algún tipo de medidas alternativas a esta.

Al efectuar un análisis íntegro del contenido de la sentencia, se observa que para tomar una decisión la Corte Constitucional hizo un énfasis especial en el principio de necesidad, el cual parte del criterio que la medida de prisión preventiva solamente se puede adoptar en aquellos casos estrictamente necesarios a los efectos que se pueda garantizar el desarrollo eficiente de la investigación, así como también la continuación y prosecución del proceso.

De acuerdo a lo anterior, la o el juez al momento de tomar la decisión de dictar prisión preventiva, debe tomar como base de la fundamentación de la medida elementos que demuestren que el procesado puede obstruir o evadir el proceso penal y en esta situación la carga de la prueba le corresponde al titular de la acción penal, es decir al fiscal.

En consecuencia, si no existen elementos que demuestren la necesidad de la aplicación de esta medida, el juez en virtud que es una medida de última ratio no debe aplicarla.



La prisión preventiva es una limitación directa a la libertad de la persona, la Carta Magna ecuatoriana parte del criterio del juzgamiento en libertad, que si se requiere por la vía excepcional la restricción a este derecho, debe existir una fundamentación rigurosa por parte del fiscal, quien deberá demostrar también que las otras medidas cautelares no privativas de libertad resulten insuficientes para garantizar el principio de inmediación y de esta forma mantener al procesado vinculado al juicio, caso contrario la medida cautelar de prisión preventiva se terminará convirtiéndose en una prisión adelantada.

La Corte Constitucional parte del criterio que dicha disposición normativa se encontraba en conflicto con el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador que contempla el principio de juzgamiento en libertad, ya que impide la aplicación en delitos superiores a una pena superior a cinco años, en consecuencia, la prisión preventiva no puede ser sustituida por otras medidas, como la libertad bajo caución, que es la medida ideal que solicitan los privados de libertad como una alternativa a la prisión preventiva.

El limitar desde el punto de vista legal la posibilidad de sustitución a través de normas integradas a la legislación penal, trae como consecuencia que se vulneren los derechos del procesado, así como también desvirtúa el criterio que la prisión preventiva sea considerada como una medida de última ratio ya era considerada la medida por excelencia para los delitos cuya pena máxima excediera los cinco años.

El fundamento de las medidas cautelares en el proceso penal, es asegurar, por una parte, la ejecución de la sentencia, así como también la reparación integral a la víctima, sin embargo, a los efectos de poder flexibilizar el cumplimiento de estas medidas cautelares el COIP ha establecido la posibilidad que las mismas sean revocadas o sustituidas por otras menos gravosas.

Lo anterior se justifica porque la característica esencial de las medidas cautelares no son un fin en sí mismas, sino que poseen un carácter instrumental y accesorio toda vez que no pueden permanecer si no hay los presupuestos que lo justificaron.

La Corte Constitucional, en los fundamentos de su sentencia partió del criterio que desde el momento en el cual se dictaba la prisión preventiva, la misma se volvía definitiva e insustituible por otra medida cautelar menos gravosa, independientemente que las razones que dieron origen a la misma, hubiesen cambiado si el delito investigado tuviese una pena privativa de libertad superior a 5 años.

Por último, la Corte Constitucional hizo mención al hecho que la Observación General No. 35 del Comité de Derechos Humanos establece que los operadores de justicia

tienen la obligación de verificar si dentro del ordenamiento jurídico existen alternativas a la prisión preventiva antes del juicio, de esta forma podemos mencionar la fianza, la presentación periódica, el arresto domiciliario entre otras que evitarían la prisión preventiva.

En este mismo sentido el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su parte pertinente que todo individuo tiene derecho a la Libertad y a la seguridad personal, y si es detenida así mismo se resolverá su caso en un tiempo razonable.

## **2.2.11. Principios que justifican la libertad bajo caución**

### ***2.2.11.1. Juzgamiento en libertad***

“Este principio parte del criterio que toda persona que sea investigada debe ser juzgada en libertad, con el paso del tiempo los sistemas penales han ido evolucionando y contemplando mayores beneficios para el procesado, en el siglo pasado el sistema penal más utilizado era el inquisitorio en el cual la costumbre era que se presumía la culpabilidad del procesado (Bernal J. , 2020).”

Ya a partir de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI comienza a perfilarse un nuevo sistema más garantista como lo es el sistema acusatorio, donde establece garantías más abiertas al procesado y se tutelan los derechos humanos inherentes a él, dónde destaca el principio de juzgamiento en libertad y se contempla medidas cautelares restrictivas de la misma, como la prisión preventiva solo para casos excepcionales y por un tiempo determinado.

Para este sistema, la privación de la libertad solo debe aplicarse en situaciones extremas, en las cuales el juez funde esta decisión en el hecho que el resto de las medidas cautelares resultan insuficientes.

En este sentido es importante citar en numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) lo siguiente:

1. “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro

horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (p. 35)”

La disposición constitucional anterior demuestra la importancia de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual ha adoptado con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 el sistema acusatorio que tiene como principio esencial el juzgamiento en libertad.

#### ***2.2.11.2. Presunción de inocencia***

El principio de presunción de inocencia, está ligado de manera directa con el principio de libertad procesal, que es un pilar esencial del sistema acusatorio, él implica que toda persona procesada o investigada debe ser tratada como inocente desde el inicio del proceso hasta el final, por tal motivo el operador de justicia, así como también los funcionarios del sistema de justicia y los órganos de investigación deben dar un trato de inocente a la persona investigada.

La consecuencia directa de este principio, es que el juzgamiento del procesado se debe hacer en libertad, ya que si el trato es el de inocente, no se concibe que una persona que no haya cometido un hecho punible o causado un daño a otro se encuentre privado de su libertad, siendo este uno de los principales inconvenientes que se encuentra en el derecho penal actual, toda vez que no en todos los casos los jueces aplican el principio de la presunción de inocencia como garantía del ciudadano investigado, en este sentido el cometimiento o no del hecho punible solo puede ser resuelto en audiencia de juicio, de ahí que se puede decir que todavía quedan rasgos del antiguo sistema inquisitivo (García , 2017).

De lo anterior se demuestra, que la regla general es que el proceso se realice en libertad plena como se encuentra una persona que no presenta ningún conflicto penal y solo por vía excepcional y respetando las garantías del debido proceso, se puede privar de forma temporal al procesado, cuando existan elementos de convicción que hagan muy probable la responsabilidad del procesado en el delito que se investiga.

Por tal motivo existe el aforismo jurídico en materia penal que “se presume la inocencia de todo procesado hasta que no se demuestre lo contrario”, es más esa garantía procesal es un derecho humano que se encuentra contemplado en múltiples instrumentos de derecho internacional como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De acuerdo a lo anterior, cuando una persona enfrenta un proceso judicial lo hace en su condición de inocente, independientemente que exista una acusación de unos hechos que pesen sobre él, por tal motivo el trato que debe darle el sistema de justicia es el de inocente, mientras los hechos estipulados o acusados hubieren sido probados y en contra de él no existe sentencia en firme ejecutoriada.

### ***2.2.11.3. Necesidad***

Otro de los principios esenciales del proceso y que tienen una relación directa con la prisión preventiva es el de necesidad, que implica que el operador de justicia debe evaluar con bastante criterio al momento de dictar una medida que limite o restrinja la libertad del ciudadano, así como también debe contemplar la posibilidad de dar medidas alternativas que garanticen la vinculación del procesado al juicio que se sigue en su contra.

La idea de la prisión preventiva debe estar ligada de manera directa de asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones, así como también que de resultar culpable al final de proceso se podrá ejecutar la sentencia que dicte el tribunal (Zambrano, 2019).

En este sentido, es destacable que el criterio de la necesidad al momento de fijar la prisión preventiva y solo debe aplicarse en situaciones en las cuales las condiciones así lo requieren y sean necesarias para cumplir con los objetivos del proceso.

Por tal motivo, solamente debe proceder la prisión preventiva en aquellas circunstancias en las cuales el resto de las medidas sean insuficientes para mantener al procesado vinculado al juicio que se sigue en su contra.

Ahora bien, el operador de justicia al dictar prisión preventiva, debe revisarla si el procesado pide la sustitución por otra medida cautelar como por ejemplo la libertad bajo caución, debiendo evaluarse esta alternativa que permita el juzgamiento del procesado en libertad, además se debe recalcar que la medida cautelar de prisión preventiva de ser dictada, debe también ser revisada por el Juez de forma periódica, y de ser el caso a petición de parte sustituirla por otra medida cautelar menos gravosa, ya sea mediante la caución u otra, tomando en cuenta que procede la revocatoria de la prisión

preventiva conforme lo determine el Art. 538 del COIP en la siguientes causas, por ejemplo, cuando la persona es una mujer embarazada, y se encuentre hasta en los 90 días posteriores al parto, si la persona procesada es mayor de 65 años de edad, cuando la persona procesada presente una enfermedad catastrófica, cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.

En consecuencia, se puede evidenciar que las causales que hacen aplicar la prisión preventiva desaparecen o cambian a favor del procesado al momento de suspender la prisión preventiva.

#### ***2.2.11.4. Proporcionalidad***

“La proporcionalidad de acuerdo a Angulo (2020) la concibe:

El aspecto de proporcionalidad establece que la medida restrictiva de libertad compense los sacrificios que la misma implica para los titulares del derecho a los que se les aplica tal medida. Es decir, la prisión preventiva debe ser proporcional respecto del fin que se busca con su aplicación al ser una medida que restringe el derecho a la libertad del procesado. (p. 27)”

Cuando se hace referencia al principio de proporcionalidad dentro de la prisión preventiva, el operador de justicia debe verificar si el objetivo que se persigue en el proceso va a compensar las molestias causadas al procesado, ya que le va a traer como consecuencia su reclusión en un centro penitenciario con los riesgos que ello conlleva así como también la vulneración al principal derecho que posee todo ser humano que es el de la libertad (Sánchez, 2018).

En este mismo sentido, es destacable señalar que el principio de proporcionalidad debe ser aplicado bajo dos dimensiones, la primera de ellas se encuentra vinculada a la diferencia intrínseca que debe existir por una parte, entre la naturaleza de la privación de libertad como medida cautelar que se aplica a un ciudadano, que de acuerdo a la ley se debe tratar como inocente así como también aquella a la cual se somete una persona que ha sido condenada por la comisión de un hecho punible.

La segunda dimensión es aquella que se encuentra vinculada a la congruencia que debe existir entre la prisión preventiva que es la medida cautelar más gravosa con los fines que persigue el proceso penal en específico.

El criterio de la proporcionalidad debe ser interpretado en el sentido que una persona privada de libertad no puede estar en las mismas condiciones de una persona condenada, por cuanto una debe ser tratada como inocente y la otra, si bien es cierto se le

deben respetar sus derechos humanos es culpable, y el trato debe ser como tal y es por ello que se encuentra cumpliendo una condena.

Lo anterior implica que no debe aplicarse una medida de prisión preventiva en delitos o faltas, que no posean una pena privativa de libertad o que de acuerdo a las condiciones específicas del hecho o del procesado no aplique este tipo de medidas.

El principio de proporcionalidad trae, como consecuencia, que se debe contemplar una relación racional entre la medida cautelar y el fin que se persigue con ella, a los fines de garantizar que la sentencia que de fin al juicio se podrá ejecutar.

La doctrina penal es del criterio que, a los fines de poder dictar la prisión preventiva, se necesita, que el operador de justicia al momento de dictarla debe velar porque exista una proporcionalidad entre la medida y los elementos que la parte que acusa consigna al proceso, de tal manera que se justifique dicha medida, en caso que no exista esta proporcionalidad se puede señalar que la medida es una consecuencia de un proceso arbitrario, caprichoso y discriminatorio (Muñoz, 2018).

Cuando un operador de justicia tiene una solicitud de prisión preventiva y no toma en cuenta una correcta valoración del resto de las medidas cautelares que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal que poseen un carácter menos gravoso y que evitarían que el procesado quede privado de libertad temporalmente en relación al delito investigado, si no se realiza esta valoración y de ella se desprende que se hace necesaria la prisión preventiva, se va a estar en presencia de una medida cautelar desproporcionada.

El fin que persigue el principio de proporcionalidad es que el juez de la causa busque lograr un equilibrio entre los intereses que hay en conflicto en el proceso, que son los derechos de la víctima, por un lado, y los del procesado por el otro, ya que ambos tienen unos derechos que deben ser tutelados en el proceso.

En consecuencia, este principio implica que debe existir por parte del juez una correcta valoración de los derechos de las partes en el proceso, se deben comparar de manera directa los intereses procesales y cuál de ellos se debe sacrificar para garantizar el derecho de otro y cual a los efectos del proceso se le debe dar una mayor prioridad los efectos que se pueda cumplir con los fines del proceso de manera que se tomen en consideración los derechos individuales de las partes del proceso.

El juez tiene como una obligación del mandato de hacer justicia, efectuar una correcta ponderación de valores y de derechos al momento de analizar los supuestos y las pruebas presentadas para dictar la prisión preventiva, según la cual, en un determinado

momento, puede valorarse el interés individual de la libertad de la persona que está siendo juzgada frente al interés colectivo derivado del ius puniendi que posee el estado y que busca imponer una sanción inmediata al procesado.

En este aspecto se puede señalar que el juez debe valorar, por una parte, el beneficio del juzgamiento en libertad para la persona procesada tomando en cuenta el principio de presunción de inocencia y las limitaciones a este principio que se encuentran contempladas en la ley que persiguen de manera directa que el proceso se lleve a su fin y que en casi que el procesado sea condenado la sentencia se pueda ejecutar (Tocora, 2017).

Lo que se persigue con este principio es que se debe efectuar una correcta valoración entre el derecho que posee toda persona de no sufrir una persecución ilegal en su contra, y vincularlo y relacionarlo con el derecho que posee la sociedad en general y de forma específica las víctimas de un delito de no dejar que un hecho punible quede impune, por cuanto en este sentido la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, de manera que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro.

Ahora bien, en la práctica este principio se vulnera a criterio de Krauth (2018) quien señaló:

“Generalmente, el fiscal sin mayor esfuerzo solicita prisión y el juez dictamina la prisión preventiva sin la fundamentación legal requerida, sin guardar coherencia en la solicitud, sin la motivación del auto y sin considerar la excepcionalidad y la proporcionalidad de la medida, es decir, su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto. (p. 14)”

#### **2.2.11.5. El Principio “Favor Libertatis”**

Este principio a criterio de la doctrina penal, puede ser considerado como una derivación del principio in dubio pro reo, por cuanto él implica que ante la duda latente que tenga el operador de justicia en decidir sobre una sentencia definitiva o una medida cautelar que prive de la libertad al procesado debe optar por no aplicar esa medida y favorecer la condición del procesado.

El favor libertatis debe comprenderse como un principio mediante el cual el sistema de justicia debe garantizar en todo momento la libertad del procesado, mientras que él in dubio pro reo pretende que, ante cualquier duda por parte del operador de justicia, la libertad debe privar en todo momento (Trujillo , 2017).

Este principio implica que el conjunto de normas y principios excarcelarías deben guiarse por el criterio más favorable a la persona que está siendo procesada, ya que puede

sucedir que al final del proceso resulte inocente y a criterio de la doctrina penal es preferir exculpar a un culpable que culpar a un inocente de una pena o una medida privativa de libertad.

#### ***2.2.11.6. El Principio Pro Homine***

Este principio, parte del criterio que todo operador de justicia al momento de efectuar una interpretación de la norma jurídica en materia penal, debe interpretarla de la manera que más favorezca al procesado, y si existieren dos o más normas que tienen la misma vinculación se debe optar por la cual implique menor perjuicio para el procesado.

Este es un principio que se encuentra contemplado en múltiples instrumentos de derecho internacional que regulan principios penales que pretenden lograr la garantía de los derechos del procesado, más aún cuando se encuentra privado de libertad (Pérez, 2018).

Ahora bien, de lo anterior se puede analizar que, si existen dos normas en conflicto una de rango nacional como el Código Orgánico Integral Penal y otra de rango internacional como Los Derechos Humanos Internacionales y esta última contempla mayores beneficios para el procesado, el operador de justicia debe tomar en consideración la norma de carácter internacional.

Por tal motivo este principio debe ser considerado como un valioso criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia que implique una mayor tutela a los derechos del procesado.

#### ***2.2.11.7. Razonabilidad***

Este principio se encuentra ligado de manera directa con los enunciados anteriormente, y quiere significar que él, mantenimiento de las medidas cautelares establecidas específicamente la de prisión preventiva, debe ser cónsona con el delito y las consecuencias que derivan de ella, por tal motivo el juez debe velar por el establecimiento de medidas sustitutivas como la de libertad bajo caución y evitar de esta manera que el procesado transcurra el juicio privado de su libertad.

“La razonabilidad se encuentra ligada al hecho que el operador de justicia debe valorar el tiempo que ha transcurrido el procesado privado de su libertad y evitar de esta manera que se esté en presencia de una pena anticipada cuando la detención previa al



juicio se extienda de una manera exagerada en relación al delito que se investiga” (Luque, 2020)”.

#### **2.2.11.8. Última ratio**

Este principio parte del criterio que solo se debe aplicar la prisión preventiva, en aquellas causas en las cuales el operador de justicia haya efectuado una valoración del resto de las medidas cautelares, y solo cuando ellas sean insuficientes se aplica la prisión preventiva.

En este sentido, vale la pena destacar que la mayoría de los operadores de justicia no parte de este criterio, sino que imponen de una manera directa el principio de prisión preventiva, y luego es cuando a solicitud del procesado otorgan otro tipo de medidas para sustituir esta medida, dentro de las cuales destaca la libertad bajo caución que es la medida por la cual los jueces conceden suspender la prisión preventiva (Castillo, 2018).

El otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, es un punto importante porque de esta manera el procesado puede ejercer de una forma más práctica su derecho a la defensa, para ello el juez debe dictar las medidas cautelares que vayan en armonía con el delito investigado y si existen medidas que permitan al procesado estar en libertad deben aplicarse estas con preferencia.

#### **2.2.11.9. Excepcionalidad**

Este principio está dirigido al Estado, esencialmente en su función legislativa, quien tiene la obligación de incluir en la normativa penal, medidas que permitan al procesado transcurrir un juicio penal que se siga en su contra, en libertad plena y para el caso que sea privado de su libertad durante el proceso existan medidas que permitan garantizar un proceso en libertad prestando una caución real o económica.

### **2.3. Hipótesis y variables**

La aplicación de la libertad bajo caución, permite ejercer de una manera más óptima el derecho a la defensa del procesado.

#### **2.3.1. Variables**

Las variables de investigación son las siguientes:

##### **Variable Independiente**

La aplicación de la libertad bajo caución

**Variable Dependiente**

Permite ejercer de una manera más óptima el derecho a la defensa del procesado.

## CAPÍTULO III

### 3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de estudio en la presente investigación se realizó a los administradores de justicia de primer nivel, quienes son los encargados de otorgar o no la caución, ya que el objetivo primordial es llegar a ver los efectos o influencia que tiene la libertad bajo caución en el ámbito social y más aún en el proceso penal ecuatoriano.

#### 3.2. **Tipos de investigación**

El presente trabajo investigativo tuvo un enfoque mixto, porque se emplearon los métodos: cualitativo y cuantitativo. Según Bernal, C., (2016) define al enfoque cualitativo como: “una comprensión de los hechos basados en la información obtenida de la población o sujeto de estudio” (p. 60).

De acuerdo con la definición anterior, el trabajo de titulación fue de enfoque cualitativo, ya que permitió levantar información relevante, tales como: concepto, teorías, principios, entre otros, con respecto a la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano, de diversos tratadistas para sustentar el marco referencial de la investigación.

Por otra parte, Cazau, P., (2006) conceptualiza al enfoque cuantitativo como: “un mecanismo de estudio científico destinado a interpretar y explicar resultados globales” (p. 34). En este contexto, en la investigación se empleó un enfoque cuantitativo para calcular, interpretar y explicar los datos estadísticos recopilados tras la aplicación de las encuestas al objeto de estudio.

Finalmente, la investigación en el presente trabajo es aplicada, dado que es necesaria su aplicación para conocer los resultados y su incidencia que causa efecto dentro del proceso penal ecuatoriano; por otra parte, este mecanismo tiene como finalidad llevar al juzgador a conceptualizar de forma adecuada los objetivos o razones de aplicar la caución como una garantía dentro del proceso.

Además, la investigación aplicada permite levantar la información referente y relevante mediante la indagación de los sujetos procesales, para de esta forma se pueda aplicar la garantía de caución, y en consecuencia el procesado obtiene la libertad.

### **3.3. Nivel de la investigación**

El nivel de investigación en el presente trabajo investigativo es el correlacional porque permite armonizar las variables de estudio tanto independiente como dependiente, a fin de determinar que la caución garantiza el derecho de libertad del procesado y este ejerce el derecho a la defensa en libertad.

Esta investigación se basó al tipo de investigación descriptiva-explicativa, ya que detecto la problemática existente y busca comprender su naturaleza. La investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos” por lo que se analizó las características de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo y la relación del principio constitucional de proporcionalidad, a fin de entender y así explicar los efectos de la fijación de una caución no proporcional al delito cometido.

De la misma forma, la presente investigación es también explicativa, ya que tiende a explicar la relación causal con la garantía de caución a fin de conseguir la libertad del individuo, cumpliéndose de esta forma la aplicación de este derecho. No obstante, esta garantía bajo caución tiene un impacto negativo ante sociedad.

Para Arias, F., (2012) menciona que la investigación descriptiva, es: “aquella que describe las actividades con base en hechos reales, fenómenos, individuos o grupos, para construir su estructura, comportamiento o característica esencial, con la finalidad de presentar una interpretación precisa” (p.24).

La investigación es descriptiva en razón de la necesidad de puntualizar a cada uno de los procesos en los cuales se estableció la caución como medio para suspender la prisión preventiva; siendo esa la realidad que permite interpretar de manera precisa el suficiente interés judicial; comparado entre dos o más comportamientos resultado del criterio del juzgador al momento de fijar el monto de la misma.

Como herramienta de base está la información teórica que sirvió como plataforma para el diseño de los instrumentos y una descripción del comportamiento de las variables en la realidad de los hechos.

Por otra parte, la información que se exponga dentro de la presente investigación parte desde la investigación documental, ya que son propicios para la realización del análisis de las resoluciones obtenidas en sentencia donde se haya puesto de manifiesto la caución y si los presupuestos determinados en la norma deben cumplirse.

Este tipo de investigación se realizó mediante la revisión de libros leyes la constitución, con el objetivo de mostrar la repercusión que posee la fijación de una cuantía alejada a la realidad de los daños objeto a investigación es necesario el estudio de procesos judiciales.

Al tener conocimiento que en el Ecuador los operadores de Justicia son quienes sin previo informe pericial fijan el monto que se ha de presentar como caución se ha estado generando perjuicio económico al procesado, ya que se ha establecido cuantías altas mismas no mantienen relación con el supuesto daño ocasionado y en razón de ello la tarea consiste en la recopilación, análisis comparativo entre el informe pericial de daños frente a cauciones determinadas en los procesos.

Finalmente, El presente trabajo requirió de una investigación de campo, toda vez que es necesario comprender el ambiente natural en que se desarrolla la caución en los delitos de juicio de procedimiento directo y el cumplimiento del principio de proporcionalidad, pues en la investigación de campo se obtiene los datos más relevantes a ser analizados, pues dichos datos son reales que permite alcanzar los objetivos planteados.

### **3.4. Método de investigación**

#### **3.4.1. Inductivo – deductivo**

Según Bernal, C., (2016) menciona que: “el método inductivo establece un estudio y análisis particular hacia un razonamiento global; mientras tanto que el método deductivo son datos generales aprobados como válidos para concluir por medio de lógicas específicas” (p. 59).

En este sentido, para la investigación se empleó el método inductivo – deductivo para analizar la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano, acordes con la normativa legal vigente, a fin de obtener las conclusiones generales de la investigación.

#### **3.4.2. Analítico – sintético**

El método investigativo analítico sintético es el que “estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en

forma separado denominado análisis y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral denominado síntesis” (Bernal Torres, 2006).

### **3.5. Diseño de investigación**

El presente trabajo de titulación se enmarcó en una investigación no experimental.

#### **3.5.1. Investigación no experimental**

Según Hernández, et al., (2014) definen a la investigación no experimental como: “un estudio que no manipula variables intencionalmente, y el fenómeno que se analiza está en su entorno natural” (p.10).

Con base a lo anterior, la investigación fue de tipo no experimental, ya que el trabajo de titulación no manipuló las variables de estudio: dependiente e independiente, algún experimento.

### **3.6. Población y muestra**

Según Freire, M., Núñez, M., & Novío, S., (2016) mencionan que la población: “representa el conjunto de personas al que se refiere el objetivo del estudio, y al que se desearía generalizar los resultados” (p.19).

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de investigación para recabar información adecuada y suficiente fueron las siguientes:

#### **3.7.1. Observación**

Según Holguín, F., Castañeda, R., & Campos, A. (2020), definen a la observación como: “la presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos. El auditor se cerciora de la forma en que el personal de la empresa realizar ciertas operaciones” (p. 292).

La observación es un acto de observar detenidamente sobre un tema que se quiera investigar empleando distintos mecanismos de visión y este es el primer paso para

investigar algo que sea de nuestro interés, también conocido como un proceso de selección y clasificación mental, esta se divide en directa e indirecta.

### **3.7.2. Entrevista**

El trabajo de titulación se utilizó una entrevista con el afán de conocer el criterio jurídico del juez de la Corte Provincial de la Provincia de Bolívar, acerca de la libertad bajo caución.

### **3.7.3. Encuesta**

Para García, J. (2016), conceptualiza a la encuesta como: “el método de investigación científica que persigue el objetivo de obtener respuestas de una población mediante la diversificación de preguntas” (p. 95).

En este contexto, el trabajo de titulación se empleó una encuesta, con la finalidad sobre la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación sobre la libertad bajo caución como garantía procesal y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano.

#### **4.1 La entrevista**

##### **ENTREVISTA CON UN JUEZ DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR**

En el cantón de Chillanes, siendo las 10H30 am hasta las 11H00 am, del día lunes 20 de junio del 2022, se procedió a entrevistar al Juez, Dr. Hernán Cherres, el cual expresó lo siguiente:

##### **DESARROLLO**

#### **1. ¿Actualmente ha tenido audiencias penales de flagrancia y/o formulación de cargos?**

No, ya que tengo el cargo de juez de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por ende, las jueces encargado de solucionar las audiencias de flagrancia y/o formulación de cargos son de primer nivel, en caso de flagrancia o delitos público, por ejemplo: delitos que tengan relación a las atribuciones de los alcaldes, prefectos, entre otros, la delegada de enmendar es el presidente de la corte, pero si comete algún delito que no estén de acuerdo a sus funciones son sometidos a la justicia ordinaria.

#### **2. ¿Usted ha aplicado la caución en los procesos penales?**

No, debido a que las atribuciones y responsabilidades del juez de la corte provincial de justicia de Bolívar, son distintas a los jueces de primer nivel, en caso de apelación la dependencia de la corte de justicia provincial debe revisar el proceso conjuntamente con la decisión del juez, a fin de verificar su existencia de la caución para dar un veredicto final, ya sea favorable o negativo la prisión preventiva. Para revisar la caución el criterio judicial se basa en el artículo 534 del COIP.

#### **3. ¿Usted en qué situaciones aplicaría la caución?**



De acuerdo a lo estipulado en el COIP, con a la finalidad de garantizar el pleno goce del derecho constitucional a la caución, sin vulnerar a los delitos en las víctimas son los niños, niñas, personas con discapacidad y adultas, así también no procede la caución cuando los delitos cuya pena máxima de la libertad sea superior cinco años; y, por último, no se puede fijar una fianza cuando existe violencia en contra la mujer, ahí se prohíbe la aplicación de la caución.

**4. ¿Qué piensa usted sobre la aplicación como norma general que la caución no sea aplicable en los procesos que sobrepasan los cinco años de pena privativa de libertad?**

El juez señala que está de acuerdo con que la caución tenga el limitante hasta los cinco años pena privativa de libertad para su aplicación, ya que al existir una extensión en los años puede perjudicar algunos delitos, por ejemplo, una persona que vulnere los delitos de la niña nunca tendrá derecho a la caución.

**5. ¿Por qué la caución que no puede ser aplicable en el cualquier delito?**

No se puede aplicarse la caución en cualquier delito, primero porque el COIP, lo prohíbe; y, en segundo lugar, porque existen delitos espeluznantes. Por ejemplo, cuando existen delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la carta magna ellos conforman los grupos vulnerables tal como establece al artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador, en esas circunstancias en casos de ser víctimas de un delito están en una situación de doble vulnerabilidad según los artículos 35, 44 y 46 CRE, el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia y la Convención Americana de los Derechos, donde se refieren a los derechos de los niños y niñas están sobre los demás derechos.

**6. ¿Qué parámetros sigue usted a los efectos de fijar la caución en un caso concreto?**

El problema que se presenta en este caso es que el Código Orgánico Integral Penal que es el instrumento que guía el proceso penal en el Ecuador no contempla parámetros

para determinar el monto a caucionar, en lo particular como operador de justicia valoro proporcionalmente los daños que sufrió la víctima, así como también su condición social y la del procesado y en base a ello realizo una estimación proporcional.

#### 4.2. La encuesta

### Encuestas a los jueces de primera instancia del Cantón Chillanes y San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar desarrollo

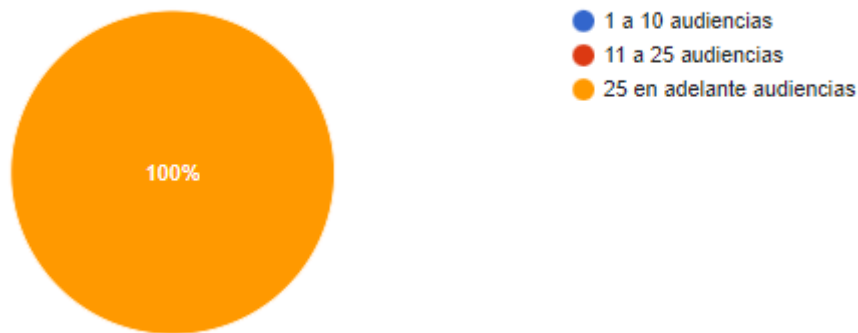
1. ¿Entre cuantas audiencias penales de flagrancia y/o formulación de cargos realiza en el año?

**Tabla 1:** Número de audiencias penales de flagrancia

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
1 a 10 audiencias	0	0%
11 a 25 audiencias	0	0%
25 en adelante audiencias	5	100%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 2:** Número de audiencias penales de flagrancia

**Elaborado por:** Moyano, H

#### Análisis

Tras la aplicación de la encuesta a los jueces, expresaron en un 100% que tienen más de 25 audiencias penales de flagrancia y/o formulación de cargos realizan en el año, lo origina que algunos procesados obtengan su libertad bajo la garantía constitucional de la caución para evitar la prisión preventiva. En este contexto, los jueces opinaron que en caso de ser necesario la aplicación del derecho a la caución se basan en los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

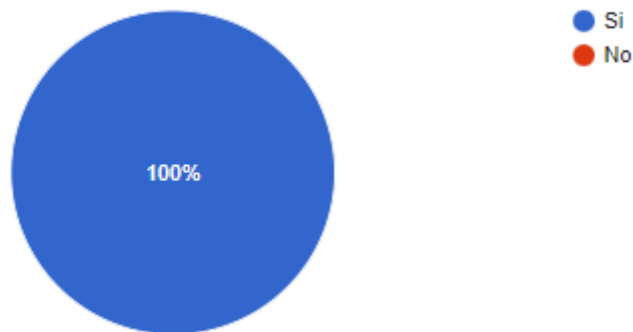
## 2. ¿Usted ha aplicado la caución en los procesos penales?

**Tabla 2:** Aplicación de la caución en los procesos por parte del juzgador

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Si	5	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 3:** Aplicación de la caución en los procesos por parte del juzgador

**Elaborado por:** Moyano, H

### **Análisis**

Luego de haber aplicado la encuesta a los jueces, manifestaron en un 100% que han aplicado la caución en los procesos penales, siempre y cuando se cumpla con lo que determina la ley, sin vulnerar al COIP, de acuerdo al artículo 544: inadmisibilidad. También, los jueces opinaron que una solución viable que tienen los procesados es el derecho a la caución, a fin de obtener la libertad condicionada dada por una fianza.

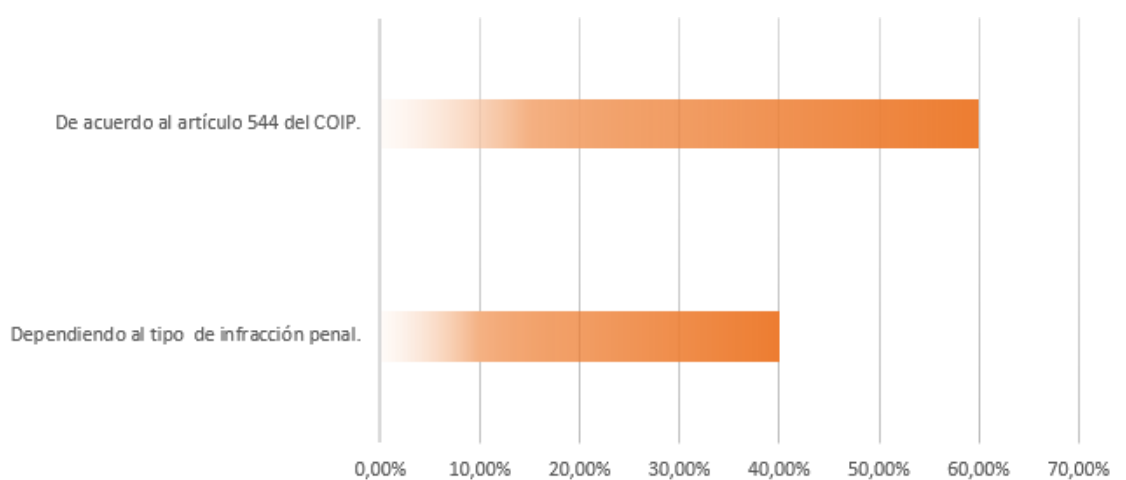
### 3. ¿En qué condiciones aplica la caución en los procesos penales?

**Tabla 3:** Condiciones jurídicas para emplear la caución en los juicios

	Jueces				
	1	2	3	4	5
Dependiendo al tipo de infracción penal.	X		X		
De acuerdo al artículo 544 del COIP.		X		X	X

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 4:** Condiciones jurídicas para emplear la caución en los juicios

**Elaborado por:** Moyano, H

#### **Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 40% que condiciones que aplican la caución en los procesos penales, se basan de acuerdo al tipo de infracción penal, complementado con el 60% de los criterios de los encuestados, donde manifiestan que esta permitidos todos los casos determinados por la ley siempre y cuando los delitos no sobre pasen la pena máxima privativa de la libertad de los cinco años, sin vulnerar al COIP, en su artículo 544, sin exclusión de sus numerales.

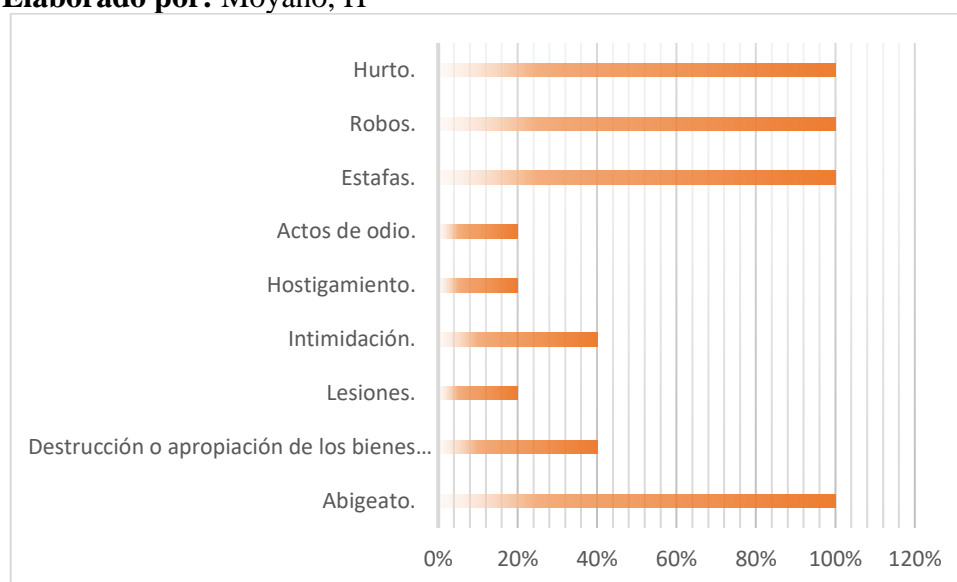
## 7. ¿En qué delitos aplica la caución en los procesos penales?

**Tabla 4:** Tipos de delitos que pueden ser objetos de la libertad bajo caución

	Jueces				
	1	2	3	4	5
Abigeato.	X	X	X	X	X
Destrucción o apropiación de los bienes de la parte adversa.		X		X	
Lesiones.	X				
Intimidación.				X	X
Hostigamiento.		X			
Actos de odio.				X	
Estafas.	X	X	X	X	X
Robos.	X	X	X	X	X
Hurto.	X	X	X	X	X

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 5:** Tipos de delitos que pueden ser objetos de la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

### Análisis

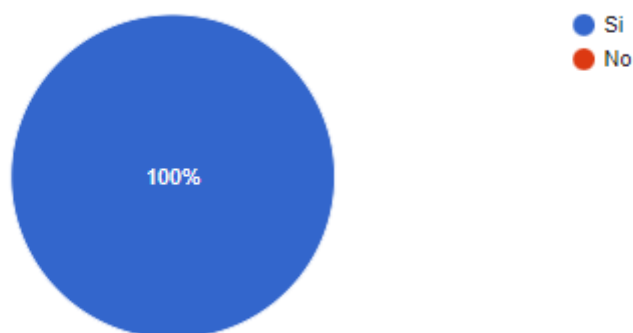
Tras haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 100%, que aplican la caución en los procesos penales, en algunos casos como: hurto, robos, estafas y abigeato; mientras que, el 40% de las infracciones corresponde a la destrucción o apropiación de los bienes de la parte adversa e intimidación; y, por último, un 20% de contravenciones son en los actos de odio, mala práctica profesional, homicidios culposos, hostigamiento y lecciones. Dentro de estos delitos la caución tiene validez, ya que no vulnera el artículo 544 del COIP.

8. ¿Considera usted que la aplicación de la caución debe ser una regla general en los casos que no sobrepasen los 10 años de pena privativa de libertad? Porque...

**Tabla 5:** Caución en caso que no sobrepase los años estimados

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Si	5	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar  
**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 6:** Caución en caso que no sobrepase los años estimados

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Luego de haber aplicado la encuesta a los jueces, se determina que en un 100%, están favor que la aplicación de la caución debe ser una regla general en los casos que no sobrepasen los 10 años de pena privativa de libertad, ya que, en el COIP, tipifica que los delitos no deben sobre pasar la pena máxima privativa de la libertad de los cinco años, en caso de incumplimiento a este parámetro el derecho a la caución es invalido.

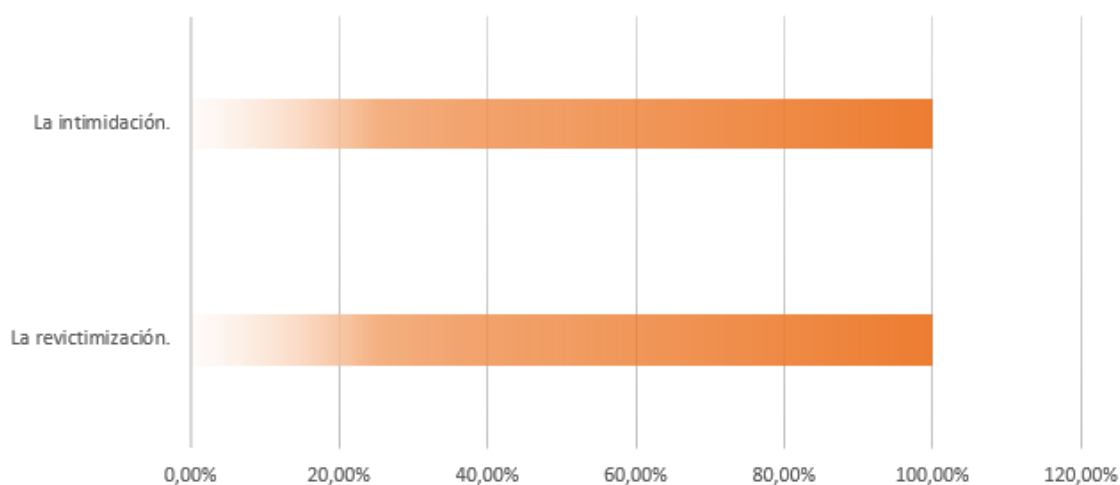
**8. ¿Cuáles son los motivos para no utilizar la libertad bajo caución en los procesos penales?**

**Tabla 6:** Motivos para no utilizar la libertad bajo caución

	<b>Jueces</b>				
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
La revictimización.	X	X	X	X	X
La intimidación.	X	X	X	X	X

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 7:** Motivos para no utilizar la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 100%, que los motivos para no aplicar la libertad bajo caución en los juicios de violación, se basa en el COIP, en su artículo 544, numeral 1, en los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores; también en el numeral 4, en delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.



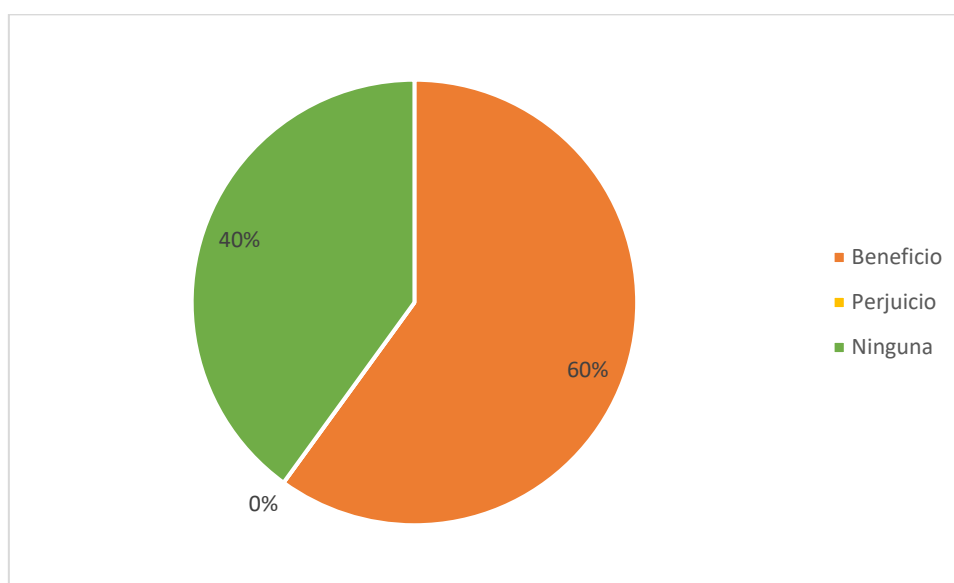
## 9. ¿Qué condiciones otorga la aplicación de la libertad bajo caución al estado?

**Tabla 7:** Contexto que otorga la aplicación de la libertad bajo caución al estado

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Beneficio	3	60%
Perjuicio	0	0%
Ninguna	2	40%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 8:** Contexto que otorga la aplicación de la libertad bajo caución al estado

**Elaborado por:** Moyano, H

### Análisis

Luego de haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 60%, que la aplicación de la caución para el estado ecuatoriano es un beneficio, ya que evita un gasto de alimentación, seguridad, salud, entre otros aspectos, que tiene como derecho el procesado dentro de un centro de rehabilitación social; mientras que, el 40% de los encuestados manifestaron que no es beneficio ni perjuicio, ya que tiene como finalidad una ayuda al procesado para evitar la presión preventiva de la libertad.

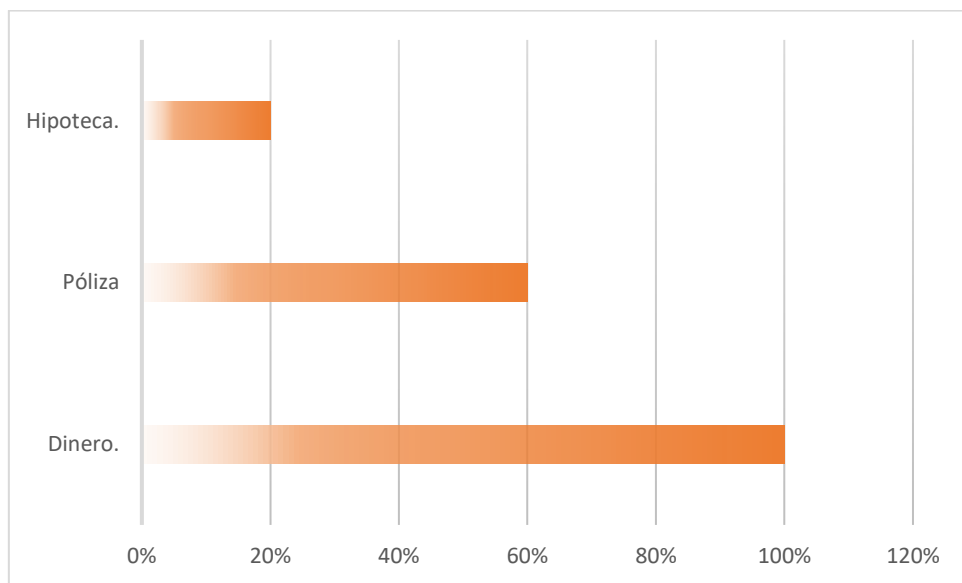
**10. ¿Qué medida considera usted que se debería aplicar como garantía o caución para garantizar la comparecencia del acusado al proceso?**

**Tabla 8:** Clasificación de la caución

	Jueces				
	1	2	3	4	5
Dinero.	X	X	X	X	X
Póliza		X	X	X	
Hipoteca.			X		

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 9:** Clasificación de la caución

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 100%, que la medida viable para aplicar la caución a fin de garantizar la comparecencia del acusado al proceso penal es el efectivo, ya que avala rapidez de pago; mientras que, un 60% de los encuestados han aceptado alguna vez pólizas bancarias; y, por último, un 20% han accedido con la entrega de bienes, a fin de que el procesado sea liberado con el derecho de libertad bajo caución.

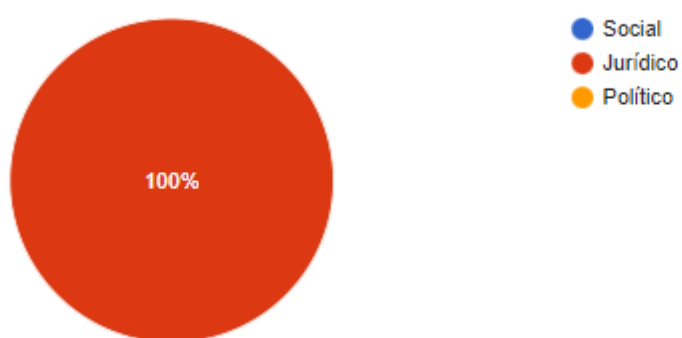
## 11. ¿Qué impacto tiene la libertad baja caución en la sociedad?

**Tabla 9:** Impacto que tiene la libertad bajo caución en la sociedad

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Social	0	0%
Jurídico	5	100%
Político	0	0%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de primera instancia de Chillanes y San Miguel de Bolívar

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 10:** Impacto que tiene la libertad bajo caución en la sociedad

**Elaborado por:** Moyano, H

### Análisis

Luego de haber aplicado la encuesta a los jueces, expresaron en un 100%, que la libertad bajo caución tiene un impacto jurídico en la sociedad, ya que el colectivo social rechaza el accionar del sistema judicial en aquellos individuos que comenten delitos, también tiene una gran incidencia el desconocimiento de las normas jurídicas por parte de la colectividad, donde señala derechos y obligaciones que tiene el ser humano.

**ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO DEL  
CANTÓN CHILLANES  
DESARROLLO**

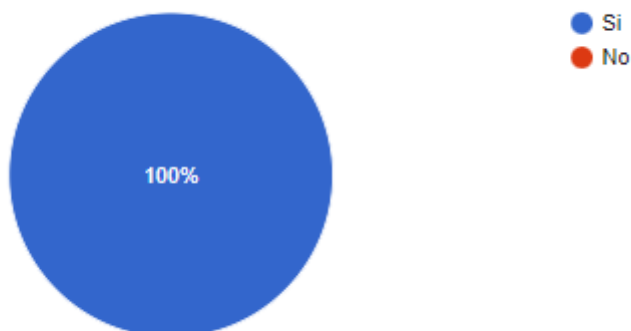
**1. ¿Cree usted que la caución es una medida cautelar del procesado?**

**Tabla 10:** Medidas cautelares

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 11:** Medidas cautelares

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, manifestaron en un 100%, que la caución es un derecho constitucional que tiene a favor el procesado, por ende, cualquier abogado patrocinador en delitos que no vulneren el artículo 544 del COIP, tiene el pleno goce de solicitar la libertad bajo caución a fin de suspender los efectos de la prisión preventiva, de esta manera permite defender el derecho a la libertad del ser humano.

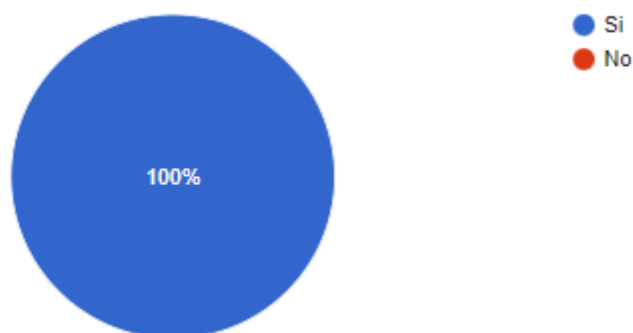
## 2. ¿Usted ha solicitado la libertad bajo caución para sus patrocinados?

**Tabla 11:** Solicitud de la libertad bajo caución

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 12:** Solicitud de la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

### **Análisis**

Luego de haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, expresaron en un 100%, que alguna vez han patrocinado y solicitado la libertad bajo caución, ya que la caución es un derecho que tiene el procesado para obtener la libertad y defenderse como tal después afuera.

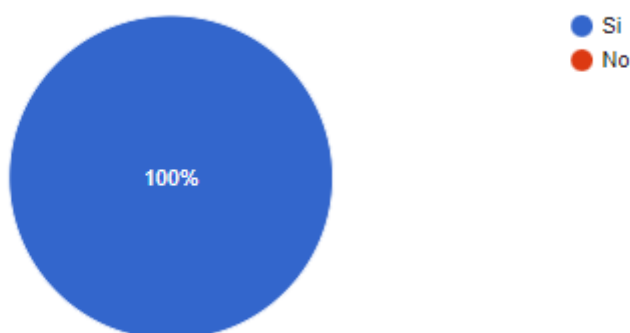
**3. ¿El juez ha otorgado la libertad bajo caución a sus patrocinados en delitos de juicios de procedimiento directo?**

**Tabla 12:** Aceptación favorable por parte del juez para la libertad bajo caución

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 13:** Aceptación favorable por parte del juez para la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, opinaron en un 100%, que han tenido un veredicto favorable por el juez cuando se ha solicitado la libertad bajo caución a sus patrocinados en delitos contemplados en la ley, también tiene una aceptación positiva por el juez, ya que la prisión preventiva conforme al artículo 77, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que manifiesta en su parte pertinente, la privación de la libertad no será regla general y se aplicará únicamente para garantizar la comparecencia del acusado del proceso. En otras palabras, la prisión preventiva será de ultima ratio.

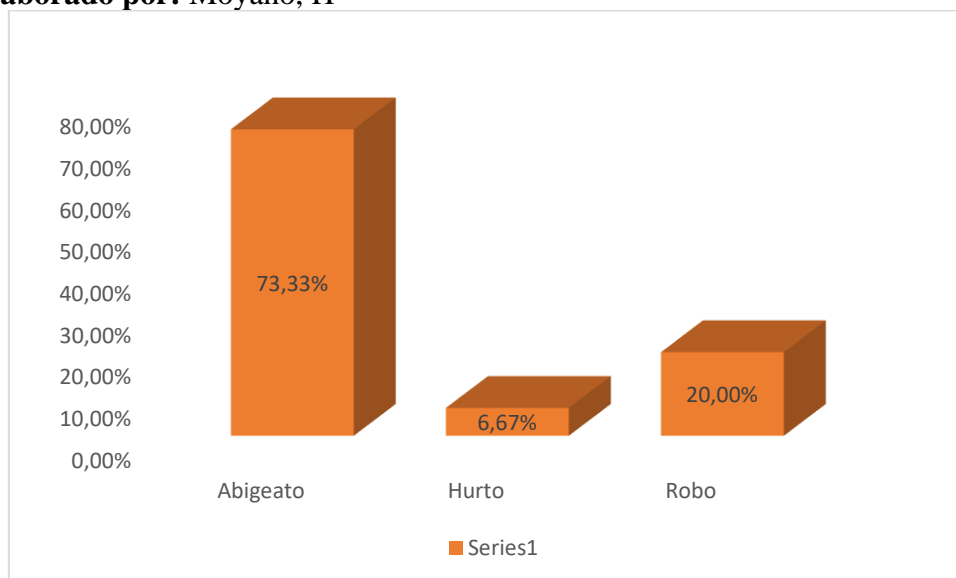
**4. ¿En qué tipos de delitos usted ha solicitado la libertad bajo caución ante el juzgador?**

**Tabla 13:** Delitos que el patrocinador ha solicitado la libertad bajo caución

		Abogados																			
																0	1	2	3	4	5
bige	ato																				
urto																					
obo																					

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 14:** Delitos que el patrocinador ha solicitado la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Luego de haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, opinaron en un 73%, que han solicitado al juez la libertad bajo caución prima como delito el abigeato; mientras que, un 20% ha sido por hurto; y, por último, el 7% por robo. Estos delitos son los que sobresalen en este cantón por cuanto es un medio eminentemente agrícola y ganadero, debido a este factor existe escasa delincuencia en otros ámbitos.

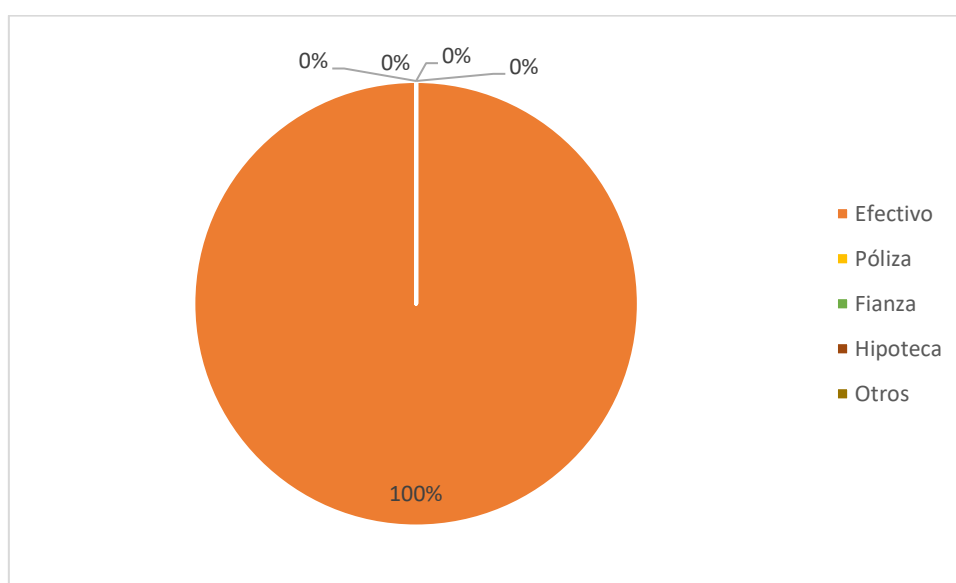
## 5. ¿Qué tipo de caución ha impuesto el juez a sus defendidos?

**Tabla 14:** Tipos de caución

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Efectivo	15	100%
Póliza	0	0%
Fianza	0	0%
Hipoteca	0	0%
Otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 15:** Tipos de caución

**Elaborado por:** Moyano, H

### **Análisis**

Tras haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, expresaron en un 100%, que el tipo de caución impuesta por el juez de primera instancia a sus defendidos siempre ha sido en efectivo, por otra parte, en caso de que el acusado no disponga de recursos económicos la máxima autoridad legal puede asignar otro tipo de caución, tales como: bienes, póliza bancaria, fianza, entre otros, con la finalidad de evitar la prisión preventiva de la libertad.



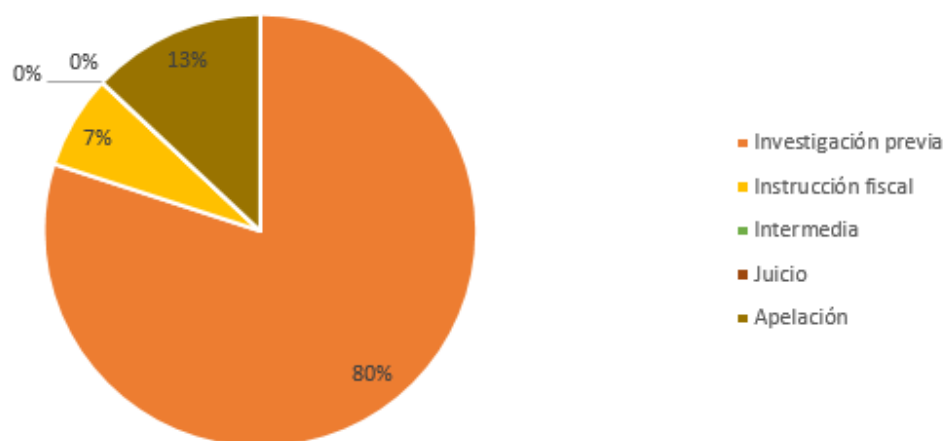
## 6. ¿En qué etapa del proceso se puede solicitar la libertad bajo caución?

**Tabla 15:** Etapas del proceso donde se solicita la libertad bajo caución

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Investigación previa	12	80%
Instrucción fiscal	1	7%
Intermedia	0	0%
Juicio	0	0%
Apelación	2	13%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 16:** Etapas del proceso donde se solicita la libertad bajo caución

**Elaborado por:** Moyano, H

### Análisis

Tras haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, manifestaron en un 80%, que la etapa donde solicitan la libertad bajo caución cuando el caso es adquirido por primera es la investigación previa, ya que el procesado aún no tiene sentencia y el objetivo principal es buscar que el investigado se defienda en libertad; mientras que, un 13% han solicitado en ocasiones en la instrucción fiscal, ya que todavía la caución; y, por último, 7% en una apelación.

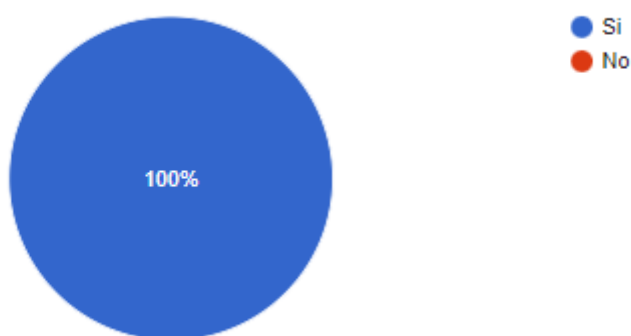
**7. ¿Cree usted que la libertad bajo caución es un medio judicial que permite disminuir la población carcelaria en los centros de rehabilitación social?**

**Tabla 16:** La libertad bajo caución como medio para disminuir la población carcelaria

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados del cantón Chillanes

**Elaborado por:** Moyano, H



**Gráfico 17:** La libertad bajo caución como medio para disminuir la población carcelaria

**Elaborado por:** Moyano, H

**Análisis**

Luego haber aplicado la encuesta a los abogados del libre ejercicio del cantón Chillanes, expresan en un 100%, que sí, en primer lugar, la caución es un derecho constitucional que tiene el procesado, en segundo, al existir esta garantía permite que los jueces de primera instancia otorguen la libertad bajo caución, de esta manera permite que el estado ahorre recursos económicos y disminuya la población carcelaria en los centros de rehabilitación social, dado que en la región las moradores tiende a infringir delitos leves.

### Discusión asesorar

Luego de haber aplicado una entrevista con un Juez de la Corte Provincial de Justicia de la provincia Bolívar y obtenida información de las encuestas efectuadas los jueces multicompetente de los cantones Chillanes y San Miguel de Bolívar y a los abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Chillanes, se determina que la libertad bajo caución permite evitar la prisión preventiva del procesado, siempre y cuando no vulnere el artículo 544 del Código Orgánico Integral penal. En este contexto, los delitos cuya condena sean superiores a los cinco años es inadmisibles la libertad bajo caución. Por ende, se establece el siguiente catálogo de delitos con base al COIP:

**Tabla 17:** Catálogo de delitos cuya condena no sea superior a los cinco años

Código Orgánico integral Penal						
Tipo de delito	Artículo	Descripción	Años de pena	Caución		Observación
				Aplica	No aplica	
<b>Inviolabilidad de la vida</b>	Art.145.	Homicidio culposo.	1 a 5		X	Vulnera al art. 544, núm. 5, del CIOP, establece que es inadmisibles este tipo de delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro, violencia contra la mujer, entre otros.
	Art.146.	Homicidio culposo por mala práctica profesional.	1 a 3		X	
<b>Integridad personal</b>	Art. 152, numerales 1 al 4.	Lesiones.	1m a 5	X		EL CIOP, establece que es inadmisibles, ya que va en contra del Art. 544, núm. 1 y 5.
	Art. 154.	Intimidación.	1 a 3	X		
	Art. 154.1	Instigación al suicidio.	1 a 3		X	
	Art. 154.2	Hostigamiento.	1 a 3		X	

Tipo de delito	Artículo	Descripción	Años de pena	Cautión		Observación
				Aplica	No aplica	
<b>Libertad Personal</b>	Art. 160.	Privación ilegal de la libertad.	1 a 5	X		
	Art. 163.	Simulación de secuestro.	6m a 2		X	EL CIOP, en el art- 544, núm., 4.establece que no se admite la cautión en secuestros en sus diferentes tipos.
<b>La integridad sexual y reproductiva</b>	Art.167	Estupro.	1 a 3		X	En el art.544, núm., 1 y 4, del COIP, establece que no se permite la cautión en delitos que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes (...), y delitos contra la integridad sexual y reproductiva
	Art.168	Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.	1 a 3		X	
	Art. 169, numeral 1 – 2.	Corrupción de niñas, niñas, niños y adolescentes.			X	
	Art.172.1	Extorción sexual.	3 a 5		X	
	Art. 173	Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	1 a 5		X	
<b>De odio</b>	Art. 177, inciso 1.	Actos de odio.	1 a 3	X		
<b>Discriminación</b>	Art.176.	Discriminación	1 a 5	X		
<b>A la intimidad personal y familiar</b>	Art. 178.	Violación a la intimidad.	1 a 3	X		
	Art.179, numeral 1 – 2.	Revelación de secreto o información personal de terceros.	6m a 3		X	El COIP, en su art 544, núm., 4, establece que no se concede la cautión cuando existen delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Tipo de delito	Artículo	Descripción	Años de pena	Cautión		Observación
				Aplica	No aplica	
	Art. 180, numeral 1 – 2.	Difusión de información de circulación restringida.	1 a 3	X		
	Art.181.	Violación a la propiedad privada.	6m a 5	X		
<b>Al honor y buen nombre</b>	Art.182.	Calumnia.	6m a 2	X		
<b>Libertad de expresión y de culto</b>	Art. 183.	Restricción a la libertad de expresión.	6m a 2	X		
	Art. 184.	Restricción a la libertad de culto.	6m a 2	X		
<b>A la propiedad</b>	Art.185, inciso 1.	Extorción.	3 a 5	X		
	Art.186, inciso 5.	Estafa.	30d a 90d	X		
	Art. 187.	Abuso de confianza.	1 a 3	X		
	Art.188.	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.	6m a 3	X		
	Art.189, inciso,2.	Robo.	3 a 5	X		
	Art. 190.	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.	1 a 3	X		
	Art. 191.	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles.	1 a 3	X		
	Art. 192.	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles.	1 a 3	X		
	Art. 193.	Reemplazo de identificación de terminales móviles.	1 a 3	X		
	Art. 194.	Comercialización ilícita de terminales móviles.	1 a 3	X		
	Art. 195.	Infraestructura ilícita.	1 a 3	X		
	Art.196.	Hurto.	6m a 2	X		
	Art.197.	Hurto de bienes de uso policial o militar.	1 a 5	X		

Tipo de delito	Artículo	Descripción	Años de pena	Cautión		Observación
				Aplica	No aplica	
	Art.199, inciso 1 – 3.	Abigeato.	1 a 5	X		
	Art.200.	Usurpación.	6m a 3	X		
	Art.202.	Receptación.	6m a 2	X		
	Art.203.	Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados.	3 a 5	X		
	Art.204, numeral 1 – 3.	Daño a bien ajeno.	6m a 3	X		
	Art.205.	Insolvencia fraudulenta.	3 a 5	X		
	Art.206.	Quiebra.	1 a 3	X		
	Art.207.	Quiebra fraudulenta de la persona jurídica.	3 a 5	X		
	Art.208.	Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido.				
	Art.208 A (208.1).	Actos lesivos a la propiedad intelectual.	6m a 1	X		
Art.208 (208.2).B	Actos lesivos a la propiedad intelectual.	6m a 1	X			
<b>A la identidad</b>	Art.211.	Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil.	1 a 5	X		
	Art.212.	Suplantación de identidad.	1 a 3	X		
<b>A la salud</b>	Art.214, inciso 1	Manipulación genética.	3 a 5			El COIP, en su art 544, núm., 4, no se admite la cautión en delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad sexual y reproductiva.
	Art.216, inciso 1	Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano.	3 a 5			
	Art.217, numeral 1 – 2.	Comercialización, distribución, importación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados.				

Tipo de delito	Artículo	Descripción	Años de pena	Cautión		Observación
				Aplica	No aplica	
<b>Por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</b>	Art.219, numeral 2.	Producción ilícita de sustancias sujetas a fiscalización.	3 a 5			En el art.544, núm., 4, del COIP, establece que no se permite la caución en delitos contra la inviolabilidad de la vida.
	Art.220, Numeral 1, literal a y b.	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	1 a 5			
	Art.223.	Suministro de sustancia estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.	1 a 3			
	Art.224.	Prescripción injustificada.	1 a 3			
<b>Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación</b>	Art. 229	Revelación ilegal de base de datos.	1 a 5	X		
	Art. 230	Interceptación ilegal de datos.	3 a 5	X		
	Art. 231	Transferencia electrónica de activo patrimonial.	3 a 5	X		
	Art. 232	Ataque a la integridad de sistemas informáticos.	3 a 5	X		
	Art. 233, inciso, 2	Delitos contra la información pública.	3 a 5	X		

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal

**Elaborado por:** Moyano, H

### **4.3. Comprobación de la hipótesis**

Luego de finalizar la presente investigación que tuvo como hipótesis la aplicación de la libertad bajo caución, permite ejercer de una manera más óptima el derecho a la defensa del procesado. Los resultados de la investigación permitieron confirmar dicha hipótesis ello se pudo demostrar a lo largo de la investigación desde el punto de vista doctrina ya que lo enunciado en el marco teórico evidencio que ella va a permitir que el procesado pueda ejercer de una forma más acertada su defensa podrá obtener más pruebas que reafirmen sus alegatos así como también podrá tener un contacto directo con su abogado patrocinante.

El desarrollo y materialización de los objetivos que se plantearon al inicio de la investigación permitieron demostrar que la libertad bajo caución permite la materialización del principio de juzgamiento en libertad en aquellas situaciones en las cuales la ley lo permita. Los resultados de las encuestas evidenciaron n que la libertad bajo caución tiene un impacto jurídico positivo en el desarrollo del proceso y que hace que se pueda ejercer la defensa en mejores opciones que cuando se esta privado de la libertad.

Por otra parte los resultados de la investigación demostraron que los jueces son partidarios de aplicar la caución como una regla general en aquellos casos que no sobrepasen los 10 años de pena privativa de libertad, ello con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la defensa al procesado, en consecuencia la investigación demuestra la importancia de la materialización del principio de juzgamiento en libertad que se puede materializar con la aplicación de la libertad bajo caución.



## CONCLUSIONES

Luego de haber concluido la presente investigación que tuvo como objetivo general estudiar la aplicación de la libertad bajo caución para determinar su importancia dentro de un proceso penal garantista se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La libertad bajo caución es una institución que se encuentra relacionada de manera directa con la prisión preventiva la cual es la medida cautelar más gravosa establecida en el Código Orgánico Integral Penal, toda vez que es una alternativa que brinda el legislador al procesado, para que pueda estar durante el proceso en libertad, para ello se requiere que asegure bien desde el punto de vista real o personal los saneamientos económicos que ante una eventual condena respondan a la víctima la reparación del daño causado.
- Los resultados de la investigación demostraron que libertad bajo caución no solo garantiza el principio del juzgamiento en libertad sino, que también permite que el procesado pueda ejercer su derecho a la defensa de una mejor manera, garantizando su integridad física, así como también de esta forma se garantiza su integridad física, de ahí que el operador de justicia al evaluar las medidas cautelares debe velar por optar por aquellas que garanticen su libertad, pues el trato procedimental que se le da a un investigado debe ser el de inocente.
- El juez debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad, a los efectos de poder determinar el monto que debe prestar como caución el procesado debe ser el resultado de una evaluación de los posibles daños a cubrir a la víctima, así como también su reparación integral, el problema que se ha presentado en muchos casos es que se establece un monto muy elevado, situación que imposibilita esta medida y en consecuencia el procesado debe culminar el juicio bajo prisión preventiva.

## **RECOMENDACIONES**

Luego de haber concluido la presente investigación que tiene como objetivo general estudiar la aplicación de la libertad bajo caución para determinar su importancia dentro de un proceso penal garantista, se recomienda:

- A los operadores de justicia efectuar una correcta valoración de las circunstancias del caso concreto para poder aplicar la prisión preventiva y en caso de otorgarla la misma debe estar motivada y fundamentada en elementos de convicción que demuestren la posibilidad que la sentencia puede correr el riesgo de no ejecutarse al final del proceso y que el resto de las medidas cautelares resultan insuficientes para mantener vinculado al procesado al juicio que se sigue en su contra.
- Otorgar la libertad bajo caución, a los efectos de permitir al procesado que pueda realizar un mejor ejercicio en el derecho de su defensa, y solo denegarla en casos de encontrarse dentro de una causal de inadmisibilidad establecida en el COIP.
- A la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal se establezcan criterios y parámetros que permitan la libertad bajo caución, se cuantifique bajo los principios específicos de proporcionalidad e inmediación y no al libre arbitrio del operador de justicia la forma de cuantificar los montos a caucionar. En este sentido se recomienda realizar un informe económico del procesado y en base a esto imponer una caución accesible a sus posibilidades, de tal forma que pueda acceder a esta vía para lograr la libertad bajo caución del procesado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agudo, E. (2017). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. Quito : Legal.
- Anton, G. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional . (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Asamblea Nacional.
- Barragán, C. (2018). *Derecho procesal penal*. México: McGraw-Hill interamericana.
- Benítez, A. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la caución regulada por el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: UCE.
- Bernal, J. (2020). *Derecho penal comparado*. Madrid: Atelier.
- Callatasing, F. (2018). *La ejecución de la caución y la prisión preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al derecho a la libertad y al principio de inocencia, en la legislación ecuatoriana*. Ambato: UNIANDES.
- Cañarte, J. (2021). *La desnaturalización de las garantías básicas determinadas en el art 77 de la Constitución, frente a la limitación que hace de derecho a través de las reglas de la Caución determinadas en el art 544 del Código Orgánico Integral Penal*. Portoviejo: USG.
- Castillo, F. (2018). *Estudio de derecho procesal penal*. Costa Rica: Editorial Jurídica.
- Clari, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Rubinzal.
- Cornejo, J. (2017). *Estudios de derecho penal y procesal penal en el derecho peruano y ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Dierksmeier, C. (2019). *Libertad cualitativa*. Barcelona: Herder Editorial.
- Florian, E. (2017). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona: Bosch.
- García , C. (2017). *Derecho penal económico*. Lima: ARA Editores.
- García, R. (2018). *Temas fundamentales del Derecho procesal penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- González, L. (2020). *La libertad como caucion como una garantia penal*. México: UNAM.

- Lorca, A. (2019). El derecho procesal como sistema de garantías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVI(107), 531-557. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n107/v36n107a4.pdf>
- Luque, A. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Manzanares, J. (2019). la caución penal. *Magistrado*, 261-292. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1976-20026100292](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1976-20026100292)
- Muñoz, F. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, F. (2018). *Schelling: el sistema de libertad*. Barcelona: Herder Editorial.
- Poveda, J. (2019). *La fijación de la caución y el principio de proporcionalidad en los delitos penales*. Ambato: UTA.
- Sánchez, J. (2018). *Derecho penal general*. Madrid: Ibañez.
- Sentencia No. 8-20-CN/21, No. 8-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 08 de 2021).
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Quito: Andina ediciones.
- Talancón, J. (2018). Caución. *Facultad de derecho de México*, 63(260), 513-522. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2013.260.60718>
- Tocora, L. (2017). *Derecho Penal Especial*. Bogota: Ediciones del Profesional.
- Trujillo, R. (2017). *Derecho Penal Mexicano*. México: Legis.
- Zambrano, W. (2019). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 36(63), 109-132. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527/32608>
- Zavala, J. (2014). *Teoría del delito y sistema acusatorio*. Quito: Editores.

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Entrevista para el juez

### **ENTREVISTA CON EL JUEZ DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR**

#### **DESARROLLO**

- 1. ¿Actualmente ha tenido audiencias penales de flagrancia y/o formulación de cargos?**
- 2. ¿Usted ha aplicado la caución en los procesos penales?**
- 3. ¿Usted en qué situaciones aplicaría la caución?**
- 4. ¿Qué piensa usted sobre la aplicación como norma general que la caución no sea aplicable en los procesos que sobrepasan los cinco años de pena privativa de libertad?**
- 5. ¿Por qué la caución que no puede ser aplicable en los juicios de violación?**

**Anexo 2:** Encuestas para los jueces

**ENCUESTAS A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA  
PROVINCIA BOLÍVAR  
DESARROLLO**

**1. ¿Entre cuantas audiencias penales de flagrancia y/o formulación de cargos realiza en el año?**

- 1 a 10 audiencias ( )
- 11 a 25 audiencias ( )
- 25 en adelante audiencias ( )

**2. ¿Usted ha aplicado la caución en los procesos penales?**

- Si ( )
- No ( )

**3. ¿En qué condiciones aplica la caución en los procesos penales?**

---

---

---

**4. ¿En qué delitos aplica la caución en los procesos penales?**

- Abigeato ( )
- Destrucción o apropiación de los bienes de la parte adversa ( )
- Lecciones ( )
- Intimidación ( )
- Hostigamiento ( )
- Actos de odio ( )
- Estafas ( )
- Robos ( )
- Hurto ( )

**5. ¿Considera usted que la aplicación de la caución debe ser una regla general en los casos que no sobrepasen los 10 años de pena privativa de libertad? Porque...**

- Si ( )
- No ( )

Porque: \_\_\_\_\_

---

**6. ¿Cuáles son los motivos para no aplicar la caución en los juicios de violación?**

---

---

**7. Para usted, la aplicación de la caución ¿Qué otorga al Estado?**

- Beneficio ( )
- Perjuicio ( )
- Ninguno ( )

**8. ¿Qué medida considera usted que se debería aplicar como garantía o caución para garantizar la comparecencia del acusado al proceso?**

- Efectivo ( )
- Póliza bancaria ( )
- Bienes ( )

**9. ¿Qué impacto tiene la libertad bajo caución en la sociedad?**

- Social ( )
- Jurídico ( )
- Político ( )

**Anexo 3:** Encuestas para los abogados

**ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO DEL  
CANTÓN CHILLANES  
DESARROLLO**

**1. ¿Cree usted que la caución es una garantía constitucional del procesado?**

Si ( )  
No ( )

**2. ¿Ud., a sus patrocinados ha solicitado la libertad bajo caución?**

Si ( )  
No ( )

**3. ¿El juez ha otorgado la libertad bajo caución a sus patrocinados en delitos de juicios de procedimiento directo?**

Si ( )  
No ( )

**4. ¿Qué tipo de delitos ha solicitado al juez la libertad bajo caución?**

Abigeato ( )  
Robos ( )  
Hurto ( )

**5. ¿Qué tipo de caución ha impuesto el juez a sus defendidos?**

Efectivo ( )  
Póliza ( )  
Fianza ( )  
Bienes ( )  
Otro: \_\_\_\_\_

**6. ¿En qué etapa del proceso se puede solicitar la libertad bajo caución?**

Etapa previa ( )  
Instrucción fiscal ( )  
Juicio ( )  
Apelación ( )

**7. ¿Cree usted que la caución es un medio judicial que permite disminuir la población carcelaria en los centros de rehabilitación social?**

Si ( )  
No ( )











Guaranda, 08 de diciembre del 2022

Sr. Ing.

**RODRIGO DEL POZO DURANGO**

Director de Posgrado y Educación Continua

En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Abg. Holger Geovany Moyano Huilca, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201990157, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



**DIEGO LENIN  
ANDRADE**

Mgt. Diego Andrade Ulloa

Cédula: 0602051484

Correo: diego.andrade@ueb.edu.ec

Celular: 0983519259

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

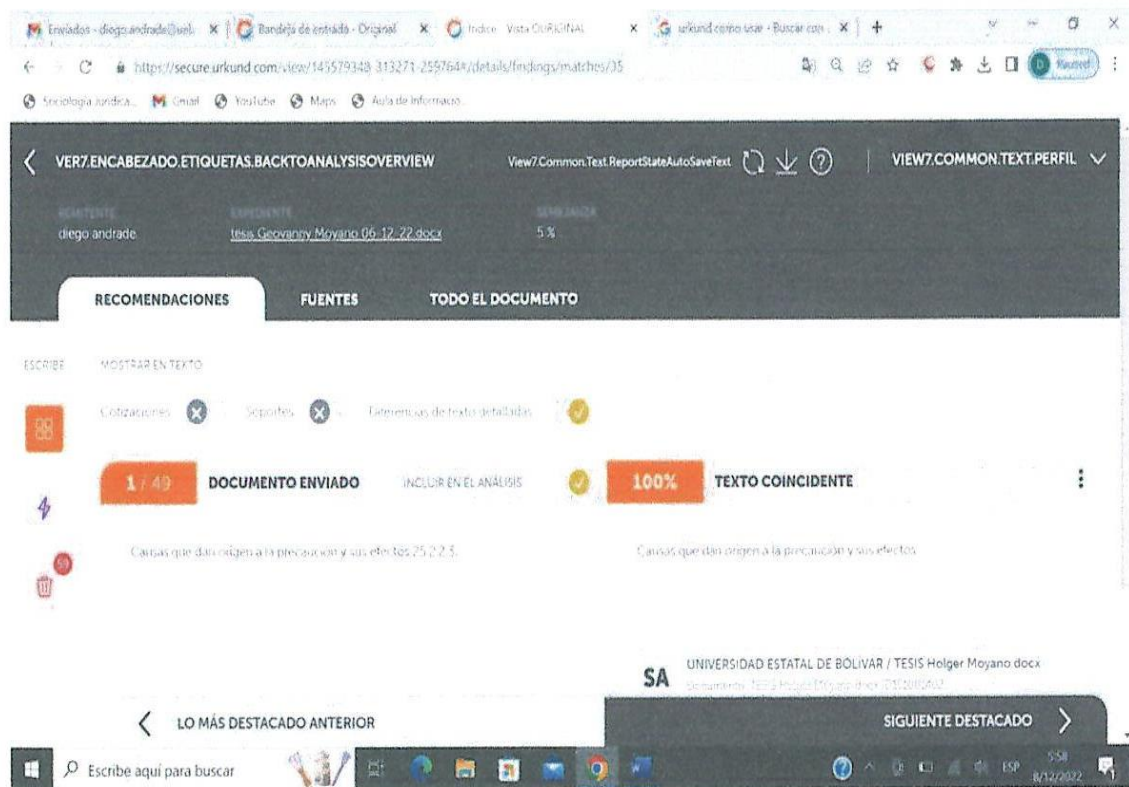
TEMA: "LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO"

INVESTIGADOR: Abg. Holger Geovany Moyano Huilca

PORCENTAJE REPORTADO EN SISTEMA ANTIPLAGIO: 5 % (nota: se ha excluido las cargas anteriores)

LINK DE ACCESO:

<https://secure.arkund.com/view/145579348-313271-259764#/details/findings/matches/35>








REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MOYANO HUILCA  
HOLGER GEOVANY  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
CHILLANES  
CHILLANES  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-26  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
KATY MERCEDES  
VILLA QUINATOA

Nº 020199015-7

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MOYANO QUINATOA JUAN GERARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
HUILCA ROSA AURORA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2019-08-02  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2029-08-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ABOGADO

V234312242

000181303

18M 15 07 1920 39 015

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO











CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: CHILLANES  
PARROQUIA: CHILLANES  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0010 MASCULINO

Nº 69012733  
05-01-2015

MOYANO HUILCA HOLGER GEOVANY

CC N. 0201990157

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTE DE LA JRV

